

I. **Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.

II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental- modalidad particular, con número de bitácora **23/MP-0059/10/23.**

III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular, el correo electrónico, firma autógrafa de persona ajena al tramite y el domicilio particular de persona física en página 1.

IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma de titular:** **Ing. Yolanda Medina Gámez**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

***Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.**

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_18_2024_SIPOT_2T_2024_ART69 ,en la sesión celebrada 16 de Octubre del 2024

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROFEPA EN Q. ROO

09 SEP 2024
13:43
RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES

2755

2024 Felipe Carrillo PUERTO

Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1081/2024

Chetumal, Quintana Roo a 30 de agosto de 2024

C. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE INMOBILIARIA ISLA UNION S.A DE C.V.

[redacted]

TEL [redacted]
CORREO ELECTRÓNICO [redacted]

En acatamiento a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** (**LGEEPA**) en su artículo 28, primer párrafo, que dispone que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT g.**

Que la misma **LGEEPA** en su **artículo 30**, establece que para obtener la autorización a que se refiere el **artículo 28** de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el **artículo 35**, fracción X, inciso c), del **Reglamento Interior de la SEMARNAT** se establece la atribución de las Oficinas de Representación para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades públicas o privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **C. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** representante legal de **INMOBILIARIA ISLA UNIÓN S.A. DE C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado **"TABOO MUELLE"** con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre y al interior del mar Caribe (bahía de mujeres), Sac-Bajo, Isla Mujeres Quintana Roo.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su **artículo 35**, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** a través de la Unidad Administrativa de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el **artículo 3**, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** (**LFPA**), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, de la **Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A**.-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a unas superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de **Isla Mujeres**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el **artículo 33** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: ...fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo, ...Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los **artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX**, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; el **artículo 34** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT,** que señala que al frente de cada Unidad Administrativa estará una persona Titular de la Oficina de Representación, la **fracción XIX** del mismo **artículo 34**, que señala que se podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo **35, fracción X, inciso c)** del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Oficinas de Representación para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, y el **artículo 81,** que establece que las personas titulares de las oficinas de representación serán suplidas en sus ausencias por las personas servidoras públicas de nivel jerárquico inmediato inferior.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó la **MIA-P**, del proyecto **"TABOO MUELLE"** (en lo sucesivo el **proyecto**), con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo Terrestre y al interior del mar Caribe (bahía de mujeres), Sac-Bajo, Isla Mujeres, Quintana Roo, promovido por el **C. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** en su carácter de representante legal de **INMOBILIARIA ISLA UNIÓN, S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo la **promovente**) y,

R E S U L T A N D O :

I. Que el 17 de octubre de 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa, el escrito de fecha 13 de octubre de 2023 a través del cual la **promovente** presentó la **MIA-P** del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2023TD074**.

II. Que el 19 de octubre de 2024, en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 34**, **fracción I**, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el **artículo 37** del Reglamento de la **LGEEPA**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/0045/23** de su

Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal *www.semarnat.gob.mx*, el listado de los proyectos ingresados a evaluación en el período del **12 al 18 de octubre de 2023 (incluyen extemporáneos)**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente,** a la cual se asignó clave de proyecto **23QR2023TD074,** para que esta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción IX, inciso c del **Reglamento Interior de la SEMARNAT,** diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto.**

III. Que el 23 de octubre de 2023, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Unidad Administrativa, el escrito de fecha 20 de octubre de 2023, a través del cual la **promovente**, presentó la publicación del extracto del proyecto en el periódico **"NOVEDADES"** con fecha del 20 de octubre de 2023, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**.

IV. Que el 31 de octubre de 2023, con fundamento en lo dispuesto en el **artículo 34** de la **LGEEPA**, esta Unidad Administrativa integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en Av. Insurgentes núm. 445, Colonia Magisterial, C.P. 77039 de la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, y en Boulevard Kukulcán kilómetro 4.8, Zona Hotelera de la Ciudad de Cancún, C.P. 77500, Municipio de Benito Juárez, ambos en el Estado de Quintana Roo.

V. Que el 31 de octubre de 2023, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/1800/2023**, a través del cual con fundamento en los **artículos 33** de la **LGEEPA** y **25** del **REIA**, notificó al **Gobierno del Municipio de Isla Mujeres,** el ingreso del **proyecto** para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

VI. Que el 31 de octubre de 2023, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/1801/2023**, a través del cual y con fundamento en los **artículos 33** de la **LGEEPA** y **25** del **REIA**, notificó al Gobierno de Quintana Roo a través de la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente (SEMA),** el ingreso del **proyecto** para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

VII. Que el 31 de octubre de 2023, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/1802/2023** a través del cual, con fundamento en los **artículos 53** y **54** de la **LFPA** y el **artículo 24** del **REIA**, solicitó a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)**, emitiera opinión técnica sobre dicho **proyecto**, su opinión respecto a si existen antecedentes administrativos o intervenciones en materia de su competencia para las obras ingresadas a evaluación, para lo cual se les otorgó un plazo de quince días de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

VIII. Que el 31 de octubre de 2023, esta Unidad Administrativa, emitió el oficio número **04/SGA/1803/2023** a través del cual, con fundamento en los **artículos 53** y **54** de la **LFPA** y el Artículo 24 del **REIA**, solicitó a la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE)**, emitiera opinión técnica sobre dicho **proyecto**, particularmente referida a la congruencia y viabilidad del mismo con el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe** y se da a conocer la parte regional del propio

programa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, para lo cual se le otorgó un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA.**

IX. Que el 31 de octubre de 2023, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1804/2023**, a través del cual y con fundamento en lo establecido por el **Artículo 24** del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Impacto Ambiental, solicito a la **Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT**, emitiera la opinión técnica sobre dicho proyecto, ya que el sitio de ubicación del mismo, presenta especies de flora clasificadas en alguna categoría de riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental Especies nativas de México de flora y fauna silvestre en categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, para lo cual se le otorgó un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la LFPA de aplicación supletoria a la LGEEPA.

X. Que el 31 de octubre de 2023, esta Unidad Administrativa mediante el oficio número **04/SGA/1805/2023**, a través del cual y con fundamento en lo establecido en los **Artículos 53** y **54** de la **LFPA**, y **24** primer párrafo del **REIA**, solicitó a la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)**, su opinión técnica sobre dicho proyecto, en relación con el Área Natural Protegida, **Decreto del Área Natural Protegida Área Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc**, declarada como Paque Nacional mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1996, y con respecto al **Programa de Manejo del Área Natural Protegida Área Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc,** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de agosto de 2016, para lo cual se les otorgó un plazo de **15 días** de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA,** de aplicación supletoria a la **LGEEPA.** Dicho oficio fue notificado el 23 de noviembre de 2023.

XI. Que el 01 de noviembre de 2023, se emitió el oficio **04/SGA/1796/2023,** por medio del cual se hace la devolución a la **promovente** de la documentación original presentada. Dicho oficio fue notificado el 23 de noviembre de 2023.

XII. Que el 21 de diciembre de 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa vía correo electrónico el oficio número **F00.9.DRPYyCM/UTCMR/998/2023** de fecha 19 de diciembre de 2023, a través del cual la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)**, emitió su opinión en relación al **proyecto**.

XIII. Que el 03 de enero de 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio número **SPARN/DGGFSOE/418/0006/2024** de fecha 03 de enero de 2024, a través del cual la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSOE**), emitió su opinión en relación al **proyecto**.

XIV. Que el 08 de diciembre de 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio número **SPARN/DGVS/12663/23** de fecha 28 de noviembre de 2023, por medio del cual la Dirección General de Vida Silvestre (**DGVS**) emitió su opinión respecto al proyecto.

XV. Que el 15 de enero de 2024, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0036/2024**

mediante el cual solicitó al **promovente**, con base en lo establecido en los artículos **35-BIS** de la **LGEEPA** y **22** de su **REIA**, **Información Adicional** de la **MIA-P** del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Unidad Administrativa contara con dicha información. Dicho oficio fue notificado el día 27 de febrero de 2024.

XVI. Que el 16 de enero de 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio número **SPARN/DGGFSOE/418/0006/2024** de fecha 03 de enero de 2024, a través del cual la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSOE**), emitió su opinión en relación al **proyecto**.

XVII. Que el 02 de febrero de 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio número **PFPA/29.1/8C.17.5/0144/2024** de fecha 11 de enero de 2024, a través del cual la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)**, indicó que cuenta con expediente administrativo número **PFPA/29.3/2C.27.5/0060-2022.**

XVIII. Que el **Gobierno del Municipio de Isla Mujeres,** emitió el oficio **DMAYE/076/2024** de fecha 22 de febrero de 2024, por medio del cual emitió su opinión en relación al **proyecto**.

XIX. Que el 27 de mayo de 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 10 de mayo de 2024, a través del cual la **promovente** remitió la **Información Adicional** solicitada a través del oficio **04/SGA/0036/2024** de fecha 15 de enero de 2024, referido en el **Resultando XV** del presente Resolutivo.

XX. Que el 06 de junio de 2024, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0711/2024** mediante el cual solicitó al **promovente**, con base en lo establecido en los artículos **30** tercer párrafo de la **LGEEPA** y **27** fracción I de su **REIA**, **Información Adicional** de la **MIA-P** del **proyecto**, dando un plazo de respuesta que no exceda 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de que surta efecto la notificación. Dicho oficio fue notificado el día 17 de junio de 2024.

XXI. Que el 11 de junio de 2024, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0717/2024** mediante el cual y con fundamento en los dispuesto en los artículos **35-BIS** último párrafo de la **LGEEPA** y **46** fracción II del **REIA**, acordó ampliar el plazo del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto. Dicho oficio fue notificado el 17 de junio de 2024.

XXII. Que el 01 de julio de 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 27 de junio de 2024, a través del cual la **promovente** remitió la **Información Adicional** solicitada a través del oficio **04/SGA/0711/2024** de fecha 06 de junio de 2024, referido en el **Resultando XX** del presente Resolutivo.

XXIII. Que al momento de emitir la presente resolución no se recibió opinión u observaciones por parte de la **Secretaría de Medio Ambiente (SEMA),)** en relación al **proyecto**.

C O N S I D E R A N D O :

1. GENERALES

I. Que esta Unidad Administrativa es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **4**, **5**, **fracciones II** y **X**, **28** primer párrafo, **fracciones IX, X y XI,** artículo **35** párrafos primero, segundo, cuarto **fracción III** y último de la **LGEEPA**; artículos **2, 3** fracciones **XII**, **XVI** y **XVII**, **4** fracciones **I, III** y **VII**, **5 incisos A, fracción III, Q), R) y S)**; **12**, **37**, **38**, **44** y **45**, primer párrafo y **fracción III** del **REIA**; **14**, **26** y **32**-bis, fracciones I, III y XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; **33** primer párrafo, **34**, y **35** fracción X **inciso C)** del **Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022. **mbiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

Esta Unidad Administrativa, procedió a evaluar el **proyecto** bajo lo establecido en el **Acuerdo Por El Que Se Expide La Parte Marina Del Programa De Ordenamiento Ecológico Marino Del Golfo De México Y Mar Caribe Y Se Da A Conocer La Parte Regional Del Propio** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012 ; **Programa de Ordenamiento Local del Municipio de Isla Mujeres**, Quintana Roo. publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 9 abril de 2008; **DECRETO por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc, ubicada frente a las costas de los Municipios de Isla Mujeres y Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 8,673-06-00 hectáreas,** publicado en el Diario Oficial el 19 de julio de 1996; **Programa de Manejo del Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc,** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de agosto de 2016;**NOM-059-SEMARNAT-2010**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo,** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 y **FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo,** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020;

Conforme a lo anterior, esta Unidad Administrativa evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo, debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4, 5, fracción II, **28 primer párrafo fracciones, IX, X y XI** y 35 de la **LGEEPA**.

2. CONSULTA PÚBLICA

II. Que como fue señalado en el **Resultando III** del presente oficio resolutivo, el promovente público un extracto del proyecto en el periódico "**NOVEDADES**" con fecha del 20 de octubre de 2023.

III. Que el **artículo 34** fracción II del **LGEEPA** establece que "*Cualquier ciudadano de la comunidad de que se trate, dentro de los diez días siguientes a la publicación del extracto del proyecto, podrá solicitar a la Secretaria que ponga a disposición del público la manifestación de impacto ambiental en la entidad federativa que corresponda*". En virtud de lo anterior, siendo que la promovente realizó la publicación del extracto del proyecto en términos del **artículo 34**, fracción I del **LGEEPA** el día 20 de octubre de 2023, los días para ingresar la solicitud de abrir a consulta pública y Poner a disposición del público el **proyecto**, inicio su contabilización el 23 de octubre de 2023, feneciendo el día 03 de noviembre de 2023, al respecto se tiene que esta Unidad Administrativa no se recibió ninguna solicitud de abrir a consulta pública y Poner a disposición del público en referencia al proyecto.

3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

IV. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA,** impone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P e información adicional** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**; por lo que una vez analizada la información presentada, se tiene que las obras y/o actividades que se someten al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, se describen a continuación:

Una vez analizada la información de la **MIA-P** y la **Información Adicional** del proyecto **"Taboo Muelle"**, se tiene que, se **pretende operar y dar mantenimiento** a las obras establecidas en la resolución administrativa **PFPA/29.3/2C.27.5/0060-2022** de fecha 25 de enero de 2023 emitida por la Procuraduría Federal de Protección Ambiental **(PROFEPA)**, consiste de dos miradores rústicos de madera, una lineal y otro heptagonal. Ubicado en la Zona Federal Marítimo Terrestre y al interior del mar caribe (bahía de mujeres), Sac-Bajo, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo.

De acuerdo con la información presentada, la obra dejará de ser un Muelle para el atraque de embarcaciones, para convertirse simplemente en **2 miradores rústicos de madera una lineal y otra heptagonal**. Los cuales se describen a continuación.

Muelle con estructura de madera: Este muelle de estructura de madera se encuentra de forma perpendicular a la línea de costa con una longitud de 120 metros de largo por 3 metros de ancho piloteado con postes de madera en promedio de 2.50 metros de distancia una tras otra, con una profundidad promedio en la parte media de 2 metros, dicho muelle ocupa una superficie total de **360 metros cuadrados** al interior del ecosistema marino.



Andador heptagonal de estructura de madera: Este andador heptagonal de estructura de madera se encuentra distribuido por un área de arranque de 4 metros de largo por 3 metros de ancho y estructura circular conformada de 7 secciones, cada sección de 6 metros de largo por 3 metros de ancho, estas estructuras se encuentran piloteadas con postes de madera, dicho andador heptagonal de estructura de madera ocupa una superficie de **138 metros cuadrados** al interior del ecosistema marino.



El proyecto se pretende desarrollar en las coordenadas.

Punto	Coordenada del muelle	
	X	Y
1	527975.0997	2346488.1895
2	527973.9428	2346490.9701
3	527867.0873	2346435.045
4	527868.1533	2346432.2524

Punto	Coordenada andadora heptagonal	
	X	Y
1	527982.8650	2346459.1042
2	527980.9278	2346462.1853
3	527978.5472	2346460.3355
4	527979.5563	2346458.7305
5	527978.3049	2346455.1511
6	527974.7262	2346453.8978
7	527971.5151	2346455.9143
8	527968.6962	2346454.1420
9	527974.3543	2346450.5889
10	527980.660	2346452.7973

Punto	Coordenada andador heptagonal (2da sección)	
	X	Y
1	527980.1011	2346463.5003
2	527979.3088	2346464.7604
3	527972.6694	2346465.5066
4	527967.9464	2346460.7810
5	527968.6962	2346454.1420
6	527971.5151	2346455.9143
7	527971.0895	2346459.6821
8	527973.7700	2346462.3640
9	527977.5381	2346461.9405
10	527978.5472	2346460.3355
11	527980.9278	2346462.1853

Punto	Coordenada andador heptagonal (arranque)	
	X	Y
1	527980.1011	2346463.5003
2	527981.7545	2346460.8704
3	527985.2608	2346462.6623
4	527983.6538	2346465.3382

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

V. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA,** impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del sistema ambiental; por tanto, se tiene lo siguiente:

De acuerdo por lo indicado por la **promovente** en el capítulo IV de la **MIA-P** se cita lo siguiente:

IV.2.1 Aspectos abióticos

a) Clima
"(...) para el área de la zona insular del municipio de Isla Mujeres, se tiene que el tipo climático es Aw0 (x')i, correspondiente a un clima cálido subhúmedo con lluvias en verano, con una precipitación promedio anual menor a 1,100 mm.."

b) Geología y geomorfología
"(...) Isla Mujeres en su parte insular al igual que todo el territorio peninsular, se caracteriza por la relativa uniformidad que presenta el sustrato geológico, en particular el manto rocoso más superficial. En efecto, el municipio muestra una reducida variabilidad geológica respecto a la composición química y mineral de las rocas, a su origen y modo de formación, así como a los procesos generales de evolución a los que están sujetos, no obstante, es posible reconocer marcadas diferencias en relación a sus características morfológicas."

C) Suelos
"(...) La isla presenta suelo de tipo Leptosol, con suelo secundario Arenosol de textura media, como se puede apreciar en el siguiente plano.
De acuerdo al inventario nacional de fenómenos geológicos del INEGI, la erosión que presenta isla mujeres en sus playas y taludes va de un desgaste intenso en la porción que se ubica cerca del muelle fiscal, desgaste apreciable en la zona costa oeste y desgaste perceptible en la costa este. Se entiende por:

DESGASTE: Modificación de la línea de costa (pérdida de playa).

PERCEPTIBLE: evidente para la población y perdida de nichos ecológicos (10 ≤ valor ≤ 25 %).

APRECIABLE: afectación biológica (25 < valor ≤ 50 %).

AGUDA: afectación biológica y de algunas obras de infraestructura costera (50 < valor ≤ 75 %).

INTENSA: afectación biológica y de obras de infraestructura costera (valor > 75 %)."

d) Hidrología
"En general, los ambientes acuáticos que existen en la zona insular de Isla Mujeres pueden ser agrupados en tres conjuntos básicos: Cuerpos de agua salada interiores (Salinas grande y chica); La Laguna Macax, también existen otros cuerpos de agua interiores como son la laguna del aeropuerto, una cuerpo de agua al interior de Hacienda Mundaca, y otros 2 cercanos a la laguna Macax dentro de las instalaciones del hotel Isla Mujeres Palace; en todos los casos de se carece de información disponible acerca de la calidad del agua de dichos cuerpos de agua."

IV.3.1.2 Aspectos bióticos
a) Vegetación
"...de acuerdo a la visita realizada en marzo del presente año y con ayuda de la imagen de satélite de google earth, se pudieron distinguir 4 tipos de vegetación que son: manglar, selva baja sub-caducifolia, vegetación hidrófila y vegetación de duna costera...

Para el caso del área del proyecto los arranque del muelle rustico de madera y del Andador heptagonal se ubica en la playa colindante al mar caribe, sin embrago en estas zonas no se presenta vegetación de duna costera, por lo cual no se afecto ni afectara este tipo de vegetación, ahora bien alrededor de las instalaciones La Promovente sembró algunas palmas de coco y 2 árboles ornamentales de decoración...

Vegetación de Manglar
(...)También se pueden encontrar mangle negro (Avicennia germinans), mangle blanco (Laguncularia racemosa) y mangle rojo (Rhizophora mangle), estando estos presenten en las áreas internas de la Laguna Macax, también se observaron algunas especies que acompañan al manglar en las zonas menos expuestas a inundaciones, entre ellas se encuentra el siricote de mar (Cordia sebestena), Chaca (Bursera simaruba), Saladillo (Batis marítima) y Caesalpinia crista. Debido a la poca accesibilidad a la zona de manglar ya que son predios privados en su mayoría

no se realizó toma de datos, únicamente se realizó un listado de las especies más representativas de la comunidad vegetal.

Vegetación acuática
En al mar caribe donde se ubican las instalaciones se presenta la vegetación acuática, donde con base en la caracterización realizada en la zona, se distinguieron dos conjuntos bénticos. Que fueron la zona de blanquizales y la zona de Pastizal marino, los cuales se describen a continuación:

1. Blanquizal
Se trata del sustrato con un sedimento arenoso, que se presenta en el sitio como una franja sin desarrollo notable de una cobertura vegetal, ni pastos marinos, que son los más adaptados para ese sustrato suelto, ni algas.

El sustrato es prácticamente el mismo sobre el que se desarrollan los pastos marinos adyacentes, sin que se perciban diferencias en la observación directa; esta condición de arenales desnudos alternados con pastos marinos es común en la región el Caribe, así como en la zona de y en las áreas marinas cercanas.

Pastizal marino:
(...)
Como se indicó el muestreo del pastizal marino en la zona del lagunar frente al proyecto mostró macizos continuos Thatassia testudinum y Siryngodium filiforme muy homogéneas en la totalidad del área delimitada como Pastizal. En todos los casos los pastos marinos se hallan sobre un sustrato arenoso. Los registros de altura y densidad variaba de 23 a 25 cm y la densidad de 148 a 205 individuos.

Los pastos colindante a las instalaciones se aprecian en buen estado, con una densidad media, sin daños aparentes por herbivoría ni eutrofización. Lo observado en los pastizales marinos sugiere que se trata de una comunidad clímax característica de las praderas marinas del Caribe,

Las especies Thalassia testudinum y Sityngodium filiforrne se encuentran catalogadas en categoría Sujeta a Protección especial (Pr) y Amenazada (A) respectivamente, de acuerdo a la MODIFICACIÓN del Anexo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-OS9-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de Méxcio de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010"

b) Fauna
"Para la Insula no existe un listado faunístico que sirva de referencia sobre la fauna que puede encontrarse, por lo cual se realizó un listado de la fauna que se encontró en el predio y en el sistema ambiental. En total se registraron 2 especies de aves perteneciente a igual número de familias, mismos que se presenta a continuación.

Clase	Familia	Nombre Científico	Nombre Común
Reptilia	Phrynosomatildeae	Sceloporus chrysostictus	Lagartija escamosa
	Eublepharidae	Coleonyx elegans	Geco manchado
	Iguanidae	Ctenosaura similis	Iguana rayada o garrobo
Aves	Tyrannidae	Megarhynchus pitangua	Luis piquigrueso
	Mimidae	Mimus gilvus	cenzontle
	Icterinae	Dives dives	Tordo cantador
		Icterus cuculiatus	Calandria cuculada

		Quiscalus mexicanus	*Zanate*
Mammalia	*Didelphidae*	*Didelphys virginianus*	*tlacuache*
	Cricetidae	*Peromyscus yucatanicus*	*Ratón de campo*

Fauna marina
En el área del proyecto se observaron juveniles de las siguientes especies de peces:

Familia	*Nombre científico*	*Nombre común*
Geridae	*Gerres cinereus*	*mojarras*
Belonidae	*Ablennes hians*	*Pez aguja*
Lutianidea	*Lutjanus griseus*	*pargo*
Chaetodontidae	*Chaetodon capistratrus*	*mariposa*
Pomacentridae	*Abudefduf saxtatilis*	

3.1.3. Medio socioeconómico
"El sector turístico es la principal fuente de ingresos a la Ciudad y al Municipio, lo que convierte en motor de la economía. Son aceptados de una manera cordial y con favoritismo, considerando que contribuyen a la generación de divisas en el aspecto de turismo "

IV.3.1.5 Diagnostico ambiental
" En Isla Mujeres se ha afectado drásticamente la cobertura vegetal en los últimos 38 años, siendo el periodo de 1981 a 2005 en el que se dio el mayor daño a la cobertura vegetal. Tal y como se puede apreciar en la siguiente secuencia de obtenidas del portal de la CONABIO.

Durante este periodo se perdió gran parte de la cubierta de vegetación de duna costera y selva baja sub-caducifolia y en menor grado la vegetación de manglar. En este periodo la mancha urbana en la Isla cubrió aproximadamente el 70% de la superficie.

Si bien los eventos meteorológicos severos que se presentan años con año en la Isla son un factor importante de afectación a la vegetación, la pérdida de cobertura vegetal se ha dado en gran medida por el crecimiento incontrolado de la mancha urbana, que en un periodo 25 años creció aproximadamente en un 200%.
"

5. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

VI. Que la fracción III del **artículo 12** del **REIA** impone la obligación a la **promovente** de vincular con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre uso de suelo; por tanto, conforme la ubicación del sitio, la información proporcionada por la **promovente** en la **MIA-P** e información adicional presentada los instrumentos de política ambiental aplicables al **proyecto** son los siguientes:

INSTRUMENTO APLICABLE	DECRETO Y/O PUBLICACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
A. Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa (continúa en la Tercera Sección).	Diario Oficial de la Federación	24 noviembre 2012
B. Programa de Ordenamiento Local del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo	9 abril de 2008
C. DECRETO por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Costa Occidental e Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc, ubicada frente a las costas de los Municipios de Isla Mujeres y Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 8,673-06-00 hectáreas	Diario Oficial de la Federación	19 de julio de 1996
D. Programa de Manejo del Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc	Diario Oficial de la Federación	02 de agosto de 2016
E. Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Diario Oficial de la Federación	30 diciembre 2010
MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, *Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo*, publicada el 30 de diciembre de 2010	Diario Oficial de la Federación	14 de noviembre de 2019
FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010	Diario Oficial de la Federación	14 de noviembre de 2019

VII. Que de conformidad con lo establecido en el **artículo 35, segundo párrafo** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el **artículo 28** de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como los programas de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, al respecto, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la congruencia del **proyecto**, con las disposiciones citadas en el **CONSIDERANDO** que antecede del presente oficio, del cual se desprende lo siguiente:

Ordenamientos Ecológicos

A. Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio programa (Continua en la Segunda Sección) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012 **(POEMyRGMyMC).**

El sitio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto** se encuentra ubicado dentro del polígono del **POEM,** incidiendo en la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 175 tipo de UGA Marina denominada Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc (Isla Mujeres)**.

Tipo de UGA	**Marina (ANP-Federal)**	**Mapa**
Nombre:	Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc (Isla Mujeres)	
Municipio:	Isla Mujeres	
Población	11,284 habitantes	
Superficie	2,773.599 Ha	
Nota	Aplicar Decreto y Programas de Manejo de ANP	

Acciones Específicas							
Acción	Aplicación	Acción	Aplicación	Acción	Aplicación	Acción	Aplicación
A-001	NA	A-027	APLICA	A-053	NA	A-079	NA
A-002	NA	A-028	APLICA	A-054	NA	A-080	NA
A-003	NA	A-029	APLICA	A-055	NA	A-081	NA
A-004	NA	A-030	APLICA	A-056	NA	A-082	NA
A-005	NA	A-031	APLICA	A-057	NA	A-083	NA
A-006	NA	A-032	NA	A-058	NA	A-084	NA
A-007	APLICA	A-033	APLICA	A-059	NA	A-085	NA
A-008	NA	A-034	APLICA	A-060	APLICA	A-086	NA
A-009	NA	A-035	NA	A-061	NA	A-087	NA
A-010	NA	A-036	NA	A-062	NA	A-088	NA
A-011	NA	A-037	NA	A-063	NA	A-089	NA
A-012	APLICA	A-038	NA	A-064	NA	A-090	NA
A-013	APLICA	A-039	NA	A-065	NA	A-091	NA
A-014	APLICA	A-040	APLICA	A-066	NA	A-092	NA
A-015	NA	A-041	APLICA	A-067	NA	A-093	NA
A-016	APLICA	A-042	APLICA	A-068	NA	A-094	NA
A-017	NA	A-043	NA	A-069	APLICA	A-095	NA
A-018	APLICA	A-044	APLICA	A-070	APLICA	A-096	NA
A-019	NA	A-045	NA	A-071	APLICA	A-097	NA
A-020	NA	A-046	NA	A-072	NA	A-098	NA
A-021	NA	A-047	APLICA	A-073	NA	A-099	NA
A-022	APLICA	A-048	APLICA	A-074	NA	A-100	NA
A-023	NA	A-049	NA	A-075	NA		
A-024	NA	A-050	NA	A-076	NA		
A-025	APLICA	A-051	NA	A-077	NA		
A-026	NA	A-052	NA	A-078	NA		

En relación al **proyecto** se tiene las vinculaciones, sin tener en cuenta los siguientes criterios toda vez que el proyecto no hará uso de agua potable, por lo tanto no se pretende promover el uso de tecnologías y prácticas de manejo para el uso eficiente del agua (G001)(G002) no pretende la creación UMA para evitar el comercio de especies, ni reforzar las campañas de vigilancia y control de actividades de extracción de flora y fauna (G003)(G004); no se prevé el establecimiento de bancos de germoplasma (G005); el proyecto no produce gases de efecto invernadero, tampoco se prevé el uso de Organismos Genéticamente

Modificados, ni de energía a partir de hidrogeno toda vez que el proyecto es para la operación de un muelle y de un andador heptagonal (G006)(G007)(G008)(G031)(G032); el proyecto no es una infraestructura de comunicación terrestre y no evita la conectividad ambiental (G009)((G026)(G064); el proyecto no se desarolla en un área agropecuaria (G010)(G037)(G062); el proyecto no contempla impulsar la ubicación o reubicación de parques industriales (G012); por la ubicación del proyecto no se localiza cerca de ríos, ni de montañas, ni de lagunas costeras (G014)(G015)(G016)(G017)(G018)(G020)(A-031); no se pretende hacer uso de tecnologías productivas, ni extractivas, tampoco promover el uso de combustible de origen no fósil, ni impulsar la reducción de consumo de energía de vivienda, ni de instalaciones industriales, ni del aprovechamiento de energía eólica, ni de generar energía eléctrica con fuerza mareomotriz, toda vez que el proyecto consiste únicamente en la operación de un muelle y de un andador heptagonal (G021)(G022)(G027)(G033)(G033)(G034)(G035)(CG036)(A-033)(A-034); el proyecto no prevé incrementar el potencial de sumideros forestales de carbono, ni de la evaluación potencial del suelo para su captura (G024)(G025)(CG038); el proyecto no prevé promover y fortalecer la formulación e instrumentación de los ordenamientos ecológicos locales en el ASO (CG039)(A-016); no se pretende fomentar la participación de las industrias en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental, ni la elaboración de un Programa de Desarrollo Urbano, ni fomentar la inclusión de las industrias de todo tipo en el Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes (RETC) y (G040)(CG041)(G042)(A-025); el proyecto no tiene relación con la pesquería (G043)(G044)(G063)(A-040)(A-041)(A-042)(A-044)(A-047)(A-048); no se pretende la consolidación de servicios de transporte público (G045)(G046); el proyecto no contempla Implementar campañas de limpieza en asentamientos suburbanos y urbanos (G052); no se pretende impulsar la diversificación de actividades productivas (G047); el proyecto no es para la construcción de una casa habitación; el proyecto no genera aguas residuales (G053)(G054); el proyecto no contempla el cambio de uso de suelo (G055); el sitio del proyecto no fungirá como sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, peligrosos o de manejo especial(G056); no se pretende promover estudios de salud respecto al cambio climático (G057); el proyecto no contempla el uso de residuos peligrosos (G058); el proyecto se encuentra dentro de una ANP y no se pretende promover la constitución de áreas destinadas al ANP (A007); el proyecto no contempla la introducción de especies potencialmente invasoras por actividad marítima (A-013); el proyecto no prevé la restauración, reforestación y recuperación de manglares y otros humedales en las zonas de mayor viabilidad ecológica (A-014.);no se prevé monitorear zonas y aguas costeras afectadas por hidrocarburos (A-022); el proyecto al ser la operación de un muelle de madera y de un andador heptagonal no prevé el establecimiento de mejoras de alerta temprana para eventos hidrometeorológicos (A-060).

CRITERIO GENERAL Y ESPECIFICOS	VINCULACIÓN
G004. Instrumentar o en su caso reforzar las campañas de vigilancia y control de las actividades extractivas de flora y fauna silvestre, particularmente para las especies registradas en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059-SEMARNAT- 2010).	*El proyecto no implica actividades extractivas de flora y fauna.*
G011.- Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los	*Durante la operación del proyecto, se implementara medidas necesarias para minimizar*

ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.	*las afectaciones al ecosistema costero, por lo que se dará cumplimiento a este criterio*
G060.- Ubicar la construcción de infraestructura costera en sitios donde se minimice el impacto sobre la vegetación acuática sumergida.	*Los pilotes sobre los cuales se instala el embarcadero se hincaran en zonas donde no se afecte vegetación acuática.*
G061.- La construcción de infraestructura costera se deberá realizar con procesos y materiales que minimicen la contaminación del ambiente marino.	*El embarcadero se construirá con madera de la región, la madera será cortada a la medida de uso, sólo se realizarán ajustes al momento de su colocación, por lo que prácticamente no habrá generación de aserrín, se colocara una malla geotextil lastrada para retener sedimentos finos, para retirar los desechos flotantes, previo al retiro de la malla geotextil se utilizará una malla fina (tipo cedazo) recorriendo la superficie del mar, recogiendo los restos de aserrín y madera.*
A-018.- Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre- Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio- Lista de Especies en Riesgo (NOM-059 SEMARNAT-2010).	*Este criterio es de competencia de las autoridades y no es vinculante con el proyecto.*

Análisis de esta Unidad Administrativa: De acuerdo a lo señalado por la **promovente** en la **MIA-P**, en el área del proyecto se localiza vegetación acuática de *Thalassia testudinum y Siryngodium filiforme,* los cuales se encuentran catalogadas en categoría Sujeta a Protección especial (Pr) y Amenazada (A) respectivamente, de acuerdo a la MODIFICACIÓN del Anexo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010.

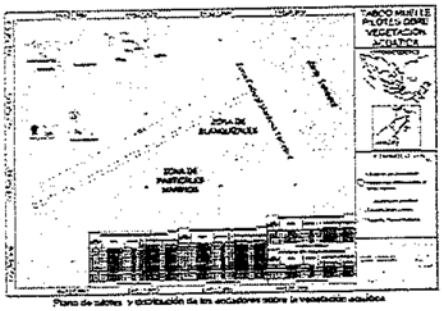
De igual manera de lo indicado en la **MIA-P**, página 82, se tiene lo siguiente:

"Para el caso del área del proyecto los arranques del muelle rustico de madera y del Andador heptagonal se ubica en la playa colindante al mar caribe, sin embrago en estas zonas no se presenta vegetación de duna costera, por lo cual no se afectó ni afectara este tipo de vegetación, ahora bien alrededor de las instalaciones La Promovente sembró algunas palmas de coco y 2 árboles ornamentales de decoración"

Por medio del oficio **04/SGA/0036/2024** de fecha 15 de enero de 2024 esta Unidad Administrativa le solicitó a la **promovente** la presentación de un plano de conjunto donde se ubique el muelle y el andador sobrepuesto en un plano de vegetación acuática con la finalidad de ubicar la relación del proyecto con los pastos marinos. En respuesta la **promovente** indica lo siguiente:

"En el siguiente plano de presenta la distribución de los pastos matinos sobre los cuales de plasman los 2 andadores rústicos que permite preciar como infieren estos sobre los pastos marinos, recordado que únicamente los pilotes son los que infirieron sobre los pastos marinos cuando fueron instalados y que en su

momento estos pastos marinos fueron rescatados y reubicados en otras zonas cercanas.



(...)

Por lo cual se presentan las siguientes imágenes satelitales de mayo de 2022 cuando no se había construido los andadores y septiembre de 2023 cuando ya estaban construidos, donde se pude contrastar la distribución de la vegetación acuática conformada por los pastos marinos y se demuestra fehacientemente que estos pastos marinos no fueron afectados por la construcción de los andadores y que actualmente estos pastos marinos se conservan en la zona y hasta se han incrementado en su distribución en las zonas colindantes a los miradores.."

De las coordenadas presentadas en la **MIA-P**, esta Unidad Administrativa ingresó las coordenadas al *Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental* (***SIGEIA***) desarrollado por la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental** de esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) para obtener la proyección en KML, se procedió a ubicar el predio en la plataforma de imágenes de satélite georreferenciadas (***Google Earth***) lo cual se representa en las siguientes imágenes

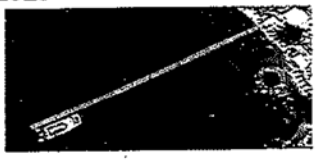
2017



2022



2023



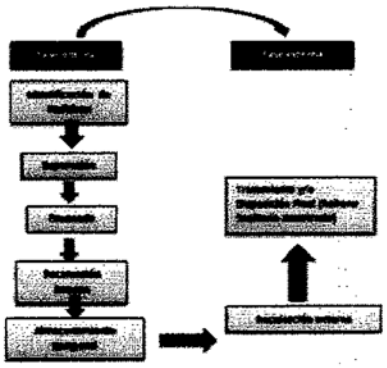
2024



De lo anterior se tiene que el **proyecto** realizó afectación a los pastos marinos presentes, toda vez que se aprecia la disminución de la comunidad de pastos en los distintos años tras la construcción. De igual manera, la **promovente** indica que los pastos presentes fueron reubicados previo a inicios de obras y durante la etapa de construcción se implementaron el uso de una malla geotextil lastrada para retener sedimentos finos, para retirar los desechos flotantes, previo al retiro de la malla geotextil se utilizará una malla fina (tipo cedazo) recorriendo la superficie del mar, recogiendo los restos de

aserrín y madera. Sin embargo, no se indicó el manejo que se les dio a los pastos, ni del lugar de la reubicación, es decir, se considera que las obras y actividades que se someten a evaluación del impacto ambiental, son de tracto sucesivo, es decir involucra acciones que se encuentran vinculadas directamente con actividades previas por lo que el análisis implica necesariamente su vinculación con las condiciones previas a la realización de estas, , aunado a que los pastos podrían seguir siendo afectados por la operación del muelle.. Por lo cual, no se tiene certeza del correcto manejo. Por lo cual, NO CUMPLE con lo establecido a los criterios.	
G013. Evitar la introducción de especies potencialmente invasoras en o cerca de las coberturas vegetales nativas.	*No aplican por el tipo de proyecto que solo corresponde a la operación de un muelle rustico de madera y un andador heptagonal de madera, que están construidos sobre pilotes en el mar caribe.*
G023.- Implementar campañas de control de especies que puedan convertirse en plagas.	*Durante la operación del proyecto, se implementarán acciones para el control de fauna nociva, contribuyendo con lo establecido en este criterio.*
Análisis de esta Unidad Administrativa: De acuerdo a la información presentada en la **MIA-P**, página 82, se tiene lo siguiente: *"Para el caso del área del proyecto los arranque del muelle rustico de madera y del Andador heptagonal se ubica en la playa colindante al mar caribe, sin embrago en estas zonas no se presenta vegetación de duna costera, por lo cual no se afecto ni afectara este tipo de vegetación, ahora bien alrededor de las instalaciones La Promovente sembró algunas palmas de coco y 2 árboles ornamentales de decoración"* De lo anterior se tiene que el área del **proyecto** se encuentra libre de vegetación de duna costera, sin embargo, también se señala que se plantaron palmas de coco y 2 árboles ornamentales, los cuales no son consideradas como especies potencialmente invasoras. De igual manera el proyecto, al ser únicamente para la operación de un muelle de madera y de un andador heptagonal, no prevé la introducción de especies vegetales. Por lo cual no contraviene con lo establecido en el presente criterio.	
G028.- Promover el uso de energías renovables	*El proyecto no requiere de energía eléctrica.*
G029.- Promover un aprovechamiento sustentable de la energía.	*El proyecto no requiere de energía eléctrica.*
G030.- Fomentar la producción y uso de equipos energéticamente más eficientes.	
Análisis de esta Unidad Administrativa: De acuerdo a la información solicita por medio del oficio **04/SGA/0036/2024** de fecha 15 de enero de 2024 esta Unidad Administrativa le solicitó a la **promovente** aclarar los componentes eléctricos y sus características, en respuesta la promovente indica lo siguiente: *"Se aclara que la infraestructura rustica de madera que ahora consiste únicamente en miradores, no contara con ningún tipo de instalaciones eléctricas, sanitarias o hidráulicas. A lo largo de los andadores únicamente instalarán a casa 2 metros sobre el piso de madera unas lámparas solares que permitirán poder caminar sobre ellos durante la noche por cualquier emergencia. Sin embargo, se clara que el horario de uso y disfrute de los*	

miradores será de las 8:00 a las 18:00 horas del día." Por lo cual, se tiene que se dará uso de equipos energéticamente más eficientes, toda vez que se plantea hacer uso de lámparas solares. Por lo cual no se contravine con lo establecido en los presentes criterios.	
G048.- Instrumentar y apoyar campañas para la prevención ante la eventualidad de desastres naturales.	*Durante la operación del proyecto se contará con un comité y brigadas de protección civil con la finalidad de establecer mecanismos para eventualidades de contingencias ambientales.*
G049.- Fortalecer la creación o consolidación de los comités de protección civil.	*Durante las actividades del proyecto se tomarán las medidas necesarias para evitar accidentes de trabajo y se contará con el equipo para atender cualquier emergencia. Adicionalmente, durante la operación del proyecto se contará con un comité y brigadas de protección civil con la finalidad de establecer mecanismos para eventualidades de contingencias ambientales o laborales.*
Análisis de esta Unidad Administrativa: De lo señalado por la **promovente**, para la etapa de operación se contará con un comité y brigadas de protección civil con la finalidad de establecer mecanismos para eventualidades de contingencias ambientales o laborales. Por lo no se contraviene con los presentes criterios.	
G051.- Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	*Durante la operación del proyecto, se implementaran acciones orientadas al manejo adecuado de los residuos, conforme al Programa de Manejo de Residuos que se anexa a esta MIA-P.*
A-069.- Promover el tratamiento o disposición final de los residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial para evitar su disposición en el mar.	*El proyecto contempla la implementación de un Programa de Manejo de Residuos el cual se anexa en la presenta MIA P, este programa establece una serie de acciones y estrategias para el manejo adecuado de los residuos.*
A-70.- Realizar campañas de colecta y concentración de residuos sólidos urbanos en la zona costera para su disposición final.	
Análisis de esta Unidad Administrativa: Tal y como indica la **promovente** en la **MIA-P** y por medio de la información adicional con oficio **04/SGA/0711/2024** de fecha 06 de junio de 2024, la **promovente** presenta nuevamente el **Programa Manejo Integral de Residuos** donde indica que se implementara en la etapa de operación. De lo indicado por la **promovente**, el programa tiene las siguientes metas: *"✓Definir medidas para la reducción de fuentes de residuos sólidos.* *✓Definir estrategias para la separación, reutilización y reciclaje de materiales.* *✓Identificar los mejores métodos para la disposición temporal y final de residuos."* De igual manera presenta el siguiente diagrama, el cual indica los procesos que se llevaran a cabo durante el programa de manejo de residuos sólidos.	



Es de aclarar que, el programa propuesto por la **promovente** es únicamente para la separación y almacenamiento temporal de los residuos sólidos que se generan, toda vez que, para la disposición final de los residuos será recolectada por el municipio por medio de la recolección de basura para su disposición final.

G059.- El desarrollo de infraestructura dentro de un ANP, deberá ser consistente con la legislación aplicable, el Programa de Manejo y el Decreto de creación correspondiente.	*El Proyecto se ubica dentro del parque nacional denominado " Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc", Localidad de Isla Mujeres, Municipio de Isla Mujeres, estado de Quintana Roo, por lo cual se realiza la vinculación del Proyecto con el Programa de Manejo de esta ANP.*

Análisis de esta Unidad Administrativa: Tal y como es descrito por la **promovente** el proyecto se localiza dentro del **ANP Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc**. Por lo cual por medio del oficio **04/SGA/0036/2024** de fecha 15 de enero de 2024 esta Unidad Administrativa le solicitó a la **promovente** la vinculación del proyecto con el DECRETO por el que se declara Área Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona Conocida como Costa Occidental de Isla Mujeres. Punta Cancún y Punta Nizuc. Los respectivos análisis se realizan en los incisos **C** y **D** del presente oficio.

G065.- La realización de obras y actividades en Áreas Naturales Protegidas, deberá contar con la opinión de la Dirección del ANP o en su caso de la Dirección Regional que corresponda, conforme lo establecido en el Decreto y Programa de Manejo del área respectiva.	*El Proyecto se ubica dentro del parque nacional denominado " Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc", Localidad de Isla Mujeres, Municipio de Isla Mujeres, estado de Quintana Roo, por lo cual se realiza la vinculación del Proyecto con el Programa de Manejo de esta ANP.*

Análisis de esta Unidad Administrativa: Se tiene que el proyecto se localiza en el **ANP denominado Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc** y cuenta con resolutivo por parte de la **PROFEPA** con expediente administrativo **PFPA/29.3/2C.27.5/0060-2022,** resolución **0007/2023** de fecha 25 de enero de 2023.

Que esta Unidad Administrativa solicitó a la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas** su opinión respecto del proyecto dado que éste se ubica al interior de un Área Natural Protegida. Que dicha instancia mediante el oficio señalado en el **Resultando XII** de la presente resolución opinó que el proyecto **"NO ES CONCRUENTE"** por no considerar medidas mitigación y/o compensación adecuada para la recuperación, conservación y mantenimiento de las especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, toda vez que las obras fueron llevadas a cabo sin una autorización en materia de impacto ambiental.
Por lo tanto, el presente **proyecto** se considera que las obras y actividades que se someten a evaluación del impacto ambiental, son de tracto sucesivo, es decir involucra acciones que se encuentran vinculadas directamente con actividades previas. Por lo cual NO CUMPLE con lo establecido con el presente criterio.

A-012.- Promover la preservación de las dunas costeras y su vegetación natural, a través de la ubicación de la infraestructura detrás del cordón de dunas frontales.	*El proyecto no afecto dunas costeras ni su vegetación, ya que se ubica en un zona de playa plana.*
A-027.- Mantener al mínimo posible la superficie ocupada por las instalaciones de infraestructura en las playas para evitar su perturbación.	*No aplican por el tipo de proyecto que solo corresponde a la operación de un muelle rustico de madera y un andador heptagonal de madera, que están construidos sobre pilotes en el mar caribe.*
A-028.- Promover las medidas necesarias para que la instalación de infraestructura de ocupación permanente sobre el primero o segundo cordón de dunas eviten generar efectos negativos sobre su estructura o función ecosistémica.	*No aplican por el tipo de proyecto que solo corresponde a la operación de un muelle rustico de madera y un andador heptagonal de madera construidos sobre pilotes, que están construidos sobre pilotes en el mar caribe, por lo cual no se afectan los perfiles de costa ni cordones de duna,*
A-029.- Promover la preservación del perfil de la costa y los patrones naturales de circulación de las corrientes alineadas a la costa, salvo cuando dichas modificaciones correspondan a proyectos de infraestructura que tengan por objeto mitigar o remediar los efectos causados por alguna contingencia meteorológica o desastre natural.	
A-030.- Generar o adaptar tecnologías constructivas y de ingeniería que minimicen la afectación al perfil costero y a los patrones de circulación de aguas costeras.	

Análisis de esta Unidad Administrativa: En los anexos presentados de la **MIA-P**, se tiene que actualmente ya se encuentra construido un muelle de madera y de un andador heptagonal, el cual cuenta con la resolución en materia de impacto ambiental por la **PROFEPA No. 0007/2023** de expediente administrativo **PFPA/29.3/2C.27.5/0060-2022.**

De acuerdo a lo indicado por la **promovente** en la página 11 de la **MIA-P**, se tiene lo siguiente:

" 1. Muelle con estructura de madera: Este muelle de estructura de madera se encuentra de forma perpendicular

a la línea de costa con una longitud de 120 metros de largo por 3 metros de ancho piloteado con postes de madera en promedio de 2.50 metros de distancia una tras otra, con una profundidad promedio en la parte media de 2 metros, dicho muelle ocupa una superficie total de 360 metros cuadrados al interior del ecosistema marino.

2. Andador heptagonal de estructura de madera: Este andador heptagonal de estructura de madera se encuentra distribuido por un área de arranque de 4 metros de largo por 3 metros de ancho y estructura circular conformada de 7 secciones, cada sección de 6 metros de largo por 3 metros de ancho, estas estructuras se encuentran piloteadas con postes de madera, dicho andador heptagonal de estructura de madera ocupa una superficie de 138 metros cuadrados al interior del ecosistema marino."

De acuerdo a la respuesta dada al oficio **04/SGA/0036/2024** de fecha 15 de enero de 2024, la **promovente** indicó lo siguiente:

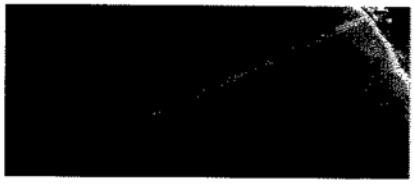
"En el siguiente plano de presenta la distribución de los pastos matinos sobre los cuales de plasman los 2 andadores rústicos que permite preciar como infieren estos sobre los pastos marinos, recordado que únicamente los pilotes son los que infirieron sobre los pasto marinos cuando fueron instalados y que en su momento estos pasto marinos fueron rescatados y reubicados en otras zonas cercanas"

Se tiene que, el proyecto ocupa una pequeña parte de la duna costera, toda vez que gran parte de la estructura se localiza dentro del Mar Caribe (Bahía de mujeres), por lo cual esta Unidad administrativa advierte una afectación a la vegetación ecosistémica de pastos marinos donde se presenta el proyecto, toda vez que, como se observan en las siguientes imágenes, el **proyecto** genera una disminución de la cobertura de vegetación de los pastos marinos presentes, lo cual indica un impacto negativo, toda vez que los pastos marinos tiene una función como estabilizadores de sedimento, por lo que su eliminación afecta de forma indirecta la conservación del perfil de la playa.

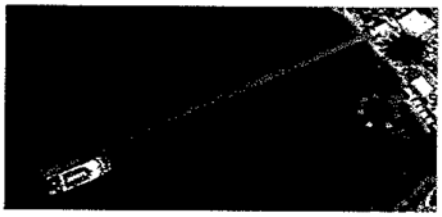
2017



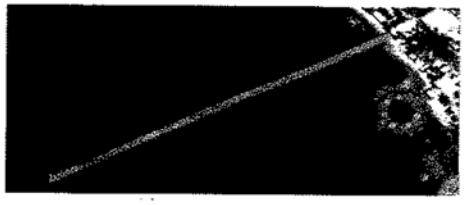
2022



2023



2024



A-070.- Diseñar e instrumentar acciones coordinadas entre sector turismo y sector conservación para reducir al mínimo la afectación de los ecosistemas en zonas turísticas y aprovechar al máximo el potencial turístico de los recursos. Impulsar y fortalecer las redes de turismo de la naturaleza (ecoturismo) en todas sus modalidades como una alternativa al desarrollo local respetando los criterios de sustentabilidad según la norma correspondiente.	*El proyecto se ajusta a los supuestos establecidos en este criterio.*
Análisis de esta Unidad Administrativa: La **promovente** se limita a indicar, que el proyecto se ajusta a los supuestos del presente criterio, sin embargo, no presenta un diseño a implementar en conjunto con el sector turismo para reducir afectaciones a los ecosistemas de la zona. De igual manera se tiene que, el **proyecto** generó afectaciones a los pastos marinos *Thalassia testudinum y Siryngodium filiforme*, los cuales se encuentran catalogadas en categoría Sujeta a Protección especial (Pr) y Amenazada (A) respectivamente, de acuerdo a la MODIFICACIÓN del Anexo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010. Por lo cual NO SE LE DA CUMPLIMIENTO al presente criterio.	

B. Programa de Ordenamiento Local del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo. publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 9 abril de 2008.

De la información presentada en la **MIA-P**, aunado a lo anterior esta Unidad Administrativa ingresó las coordenadas que fueron proporcionadas por la **promovente** al Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) desarrollado por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales **(SEMARNAT)** para obtener la proyección en KML, se procedió a ubicar el predio en la plataforma de imágenes de satélite georreferenciadas (Google Earth) donde se verificó que el proyecto se ubica en la **Unidad de gestión ambiental UGA 7 "Isla Mujeres".**



POLÍTICA	RECURSOS Y PROCESOS PRIORITARIOS	USO	
		CONDICIONADOS	INCOMPATIBLES
Aprovechamiento sustentable	Paisaje y playas Suelos y agua, Áreas verdes	Los establecidos en las regulaciones jurídicas de desarrollo urbano para la zona insular de Isla Mujeres	Aquellos que se contrapongan a los usos establecidos en las regulaciones jurídicas de desarrollo urbano para la zona insular de Isla Mujeres o bien los que causen deterioro a los recursos y procesos prioritarios.
		COMPATIBLES	**PREDOMINANTES**
		Los establecidos en las regulaciones jurídicas de desarrollo urbano para la zona insular de Isla Mujeres	Los establecidos en las regulaciones jurídicas de desarrollo urbano para la zona insular de Isla Mujeres
Política Ambiental: Aprovechamiento Sustentable			
Lineamientos: Crear áreas verdes que eleven la calidad de vida de los habitantes. Conservar las áreas verdes existentes. Proteger los manglares presentes en la isla. Rehabilitar y conservar los cuerpos de agua ubicados en zonas urbanas Mantener las condiciones visuales del paisaje hacia la zona litoral.			

De acuerdo con la información presenta en la **MIA-P** y de la Información Adicional, se tiene que el proyecto no pretende verter hidrocarburos, productos químico no biodegradables, agroquímicos que afecten al suelo, cuerpos de agua, ni al mar (CG-03)(CG-05); no se pretende generar aguas residuales del proyecto, ni la instalación de fosas séptica, toda vez que corresponde a la operación de dos muelles de

madera (CG-4)(CG-06)(CG-07)(CG-09)(U7-10)(U7-12)(U7-16)(U7-17)(U7-28); para el proyecto no se contempla las construcciones de infraestructura para el drenaje pluvial, toda vez que el proyecto corresponde a la operación de un Muelle y un Andador Heptagonal (CG-02)(CG-08)(CG-09); no se pretende realizar acciones de ahorro de agua, toda vez que el proyecto corresponde a la operación de un Muelle y un Andador Heptagonal (CG-10); el proyecto no contempla la construcción de vialidades (CG-12); el proyecto no implica la remoción de vegetación en terrenos forestales (CG-14)(U7-21)(U7-22); en el área del proyecto, no se encuentran especies catalogadas como especies exóticas invasoras (CG-16); no se pretende realizar un programa de rescate de flora y fauna, toda vez que el proyecto es para la operación de un Muelle y un Andador Heptagonal (CG-17)(CG-19)(CG-26); el proyecto no pretende realizar la construcción de nuevos caminos, por ende la no se prevé la fragmentación de hábitat (CG-23); no se pretende hacer materiales vegetales que estén catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2001 (CG-24) (U7-3); el proyecto se ubica en una UGA de Aprovechamiento sustentable y no de preservación y protección (CG-27)(CG-27); el proyecto no pretende hacer transferencia de superficie de una Unidad de Gestión Ambiental a otra (CG-30); el proyecto no pretende hacer uso de materiales pétreos, ni de elementos de construcción, toda vez que es la operación del proyecto (CG-31) (CG-35); en el sitio del proyecto no se encuentran vestigios arqueológicos (CG-34); el proyecto no prevé asentamientos humanos, ni la creación y establecimiento de nuevos centros de población (CG-39)(CG-40); los criterios son aplicables por las autoridades municipales (U7-1)(U7-24)(U7-25)(U7-26)(U7-11)(U7-14); el proyecto no se ubica en la porción Norte de la Isla en Laguna Macas ni Punta norte, ni punta Sur (U7-4)(U7-6)(U7-7)(U7-18); el proyecto no es un establecimiento no industrial que genere emisiones de contaminantes a la atmosfera (U7-8); el proyecto no es un sitio de disposición fina de residuos sólidos (U7-13); no se pretende crear parques ni espacios recreativos (U7-19)(U7-20).

CRITERIO GENERAL Y ESPECÍFICOS	VINCULACIÓN
CG-01.- Para la recarga de los acuíferos, en las superficies de predios que se pretendan utilizar para obras e instalaciones, se deberá permitir la filtración de aguas pluviales al suelo y subsuelo. Por tal motivo, las personas físicas o morales quedan obligadas a proporcionar un porcentaje del terreno a construir, preferentemente como área verde, lo que en su caso siempre será permeable, con los siguientes porcentajes: **a) En predios con área menor a 100 metros cuadrados se destinará como mínimo 10 % de la superficie total del predio,** **b) En predios de 101 hasta 500 metros cuadrados, se destinará como mínimo 20 % de la superficie total del predio,** **c) En los lotes de 501 a 3,000 metros cuadrados, se destinará como mínimo 30 % de la superficie total del predio, y**	*El Proyecto corresponde a 2 instalaciones de madera rustica un Muelle y un Andador Heptagonal que estarán instalados sobre el mar caribe, mientras que el arranque de las dos instalaciones estar sobre la playa, pero al ser instalaciones de madera son permeables en un 100%, lo cual garantiza la infiltración del agua al subsuelo.*

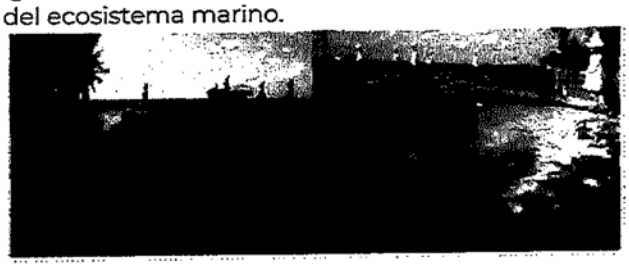
d) En los lotes de 3,001 metros cuadrados en adelante se destinará como mínimo 40% de la superficie total del predio.	
CG-36.- La superficie de aprovechamiento prevista en otros instrumentos, cuando sean diferentes o en casos especiales a los contemplados en este programa de ordenamiento, podrán incrementarse siempre y cuando se demuestre en forma fehaciente a través de estudios técnicos y científicos que los impactos ambientales generados por dicha modificación, son menores a los previstos. En estos casos, los estudios técnicos se someterán al análisis y aprobación por parte de las autoridades correspondientes en el ámbito de su competencia.	*El proyecto no contempla superficie de aprovechamiento, únicamente se contempla un muelle rústicos de madera y un andador heptagonal de madera sobre el mar caribe.*
CG-37.- La superficie de aprovechamiento señalada para cada Unidad de Gestión Ambiental será aplicada a nivel de predio de manera proporcional a su superficie, y debe considerar e incluir la presencia de vialidades.	*El proyecto no contempla superficie de aprovechamiento, únicamente se contempla un muelle rústicos de madera y un andador heptagonal de madera sobre el mar caribe.*
U7-23.- Con la finalidad de conservar la permeabilidad del sustrato en las áreas que permanecerán cubiertas con vegetación, éstas deben excluirse de las zonas de relleno y compactación.	*Todas las instalaciones del Proyecto serán piloteadas por lo cual el suelo se mantendrá permeable.*

Análisis de esta Unidad Administrativa: El proyecto consiste en la operación de un Muelle y un Andador Heptagonal, los cuales funcionarán únicamente como miradores. Las obras cuentan con procedimiento administrativo por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) identificado como **PFPA/29.3/2C.27.5/0060-2022**. Dichos miradores cuentan con una superficie de:

Muelle con estructura de madera: Este muelle de estructura de madera se encuentra de forma perpendicular a la línea de costa con una longitud de 120 metros de largo por 3 metros de ancho piloteado con postes de madera en promedio de 2.50 metros de distancia una tras otra, con una profundidad promedio en la parte media de 2 metros, dicho muelle ocupa una superficie total de **360 metros cuadrados** al interior del ecosistema marino.

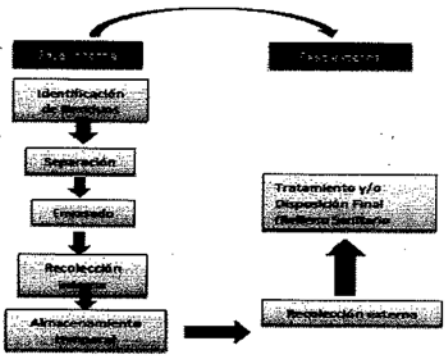


Andador heptagonal de estructura de madera: Este andador heptagonal de estructura de madera se encuentra distribuido por un área de arranque de 4 metros de largo por 3 metros de ancho y estructura circular conformada de 7 secciones, cada sección de 6 metros de largo por 3 metros de ancho, estas estructuras se encuentran piloteadas con postes de madera, dicho andador heptagonal de estructura de madera ocupa una superficie de **138 metros cuadrados** al interior del ecosistema marino.



Por lo cual se tiene que, el **proyecto** cuenta con la superficie de aprovechamiento y al ser un mulle de madera y un andador heptagonal de madera, se permite la correcta filtración hacia el manto freático. De igual manera, al ser construida con bases por medio de pilotes y tener solo una pequeña base en las líneas de costa, y el resto de las estructuras se localizan al interior del ecosistema marino (Bahía Mujeres), se permite la correcta filtración de aguas pluviales al suelo y subsuelo. Por lo que no se contraviene lo establecido en los presentes criterios.

CG-11.- Durante todas las etapas de las actividades autorizadas, se deberá contar con un programa integral de manejo de desechos sólidos y líquidos (minimización, separación, recolección y disposición final), que incluya medidas preventivas para el manejo y disposición adecuados de grasas, aceites e hidrocarburos. Dicho programa deberá ser previamente aprobado por la autoridad competente.	*En cumplimiento del presente criterio, se anexa el Programa Integral de Manejo de Residuos Sólidos, (Capitulo VI).*
CG-32.- La disposición final de residuos sólidos únicamente podrá realizarse de acuerdo con la normatividad aplicable y en los sitios y condiciones que determine la autoridad responsable.	*Los residuos sólidos que se generen durante la operación de las obras serán trasladados al relleno sanitario intermunicipal Isla Mujeres, que es utilizado para tal fin.*
U7-15.- Las actividades industriales, hoteleras, de	*El proyecto contara con un Programa de Manejo*

centros comerciales, de restaurantes, de mercados que generen residuos sólidos no peligrosos están obligados a establecer programas de minimización, separación, reutilización, reciclaje y disposición de los mismos, antes de ser colectados por el servicio de aseo urbano municipal.	*de Residuos, en el cual se han establecido las mejores estrategias y acciones para garantizar la separación, reutilización, reciclaje y sistemas de disposición final conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y otras disposiciones legales Estatales y Municipales*
Análisis de esta Unidad Administrativa: De acuerdo a lo presentado en la **MIA-P** se tiene que la **promovente** presentó en el capítulo VI.6. el Programa de Manejo Integral de Residuos y de acuerdo a la respuesta al oficio **04/SGA/0711/2024** de fecha 06 de junio de 2024, la **promovente** presenta nuevamente el Programa Manejo Integral de Residuos donde indica que se implementara en la etapa de operación, toda vez que el proyecto ya se encuentra construido. De lo indicado por la **promovente**, el programa tiene las siguientes metas: "✓*Definir medidas para la reducción de fuentes de residuos sólidos.* ✓*Definir estrategias para la separación, reutilización y reciclaje de materiales.* ✓*Identificar los mejores métodos para la disposición temporal y final de residuos.*" De igual manera presenta el siguiente diagrama, el cual indica los procesos que se llevaran a cabo durante el programa de manejo de residuos sólidos.  Respecto al tratamiento de residuos líquidos, grasas, aceites e hidrocarburos. Se tiene que el proyecto consiste únicamente en la operación de dos muelles de madera los cuales fungen como miradores, por lo cual debido a la naturaleza del **proyecto** no se prevé la generación de residuos líquidos, grasas, aceites e hidrocarburos. Por lo cual, no es necesario la aplicación de un programa de manejo de las sustancias. De lo anterior, se atiende lo indicado por los criterios, al contar con acciones relacionadas al manejo de residuos a generarse por la operación del **proyecto**. Es de mencionarse que el **proyecto** no contempla ser un lugar para la disposición final de residuos, toda vez que la disposición final de los residuos será trasladada al relleno sanitario intermunicipal Isla Mujeres por parte del municipio.	
CG-13.- En el desarrollo de los usos de suelo y	*El arranque del muelle y del andador heptagonal*

actividades permitidas, deberán plantearse como primera opción de aprovechamiento aquellos sitios que ya están abandonados, por ejemplo: potreros, bancos de materiales para la construcción, así como las áreas desmontadas o con vegetación secundaria u otras áreas afectadas, salvo disposición legal en contrario.	*se establecieron en zonas sin ningún tipo de cobertura vegetal, mientras que la demás secciones del muelle estarán piloteadas dentro del mar caribe.*

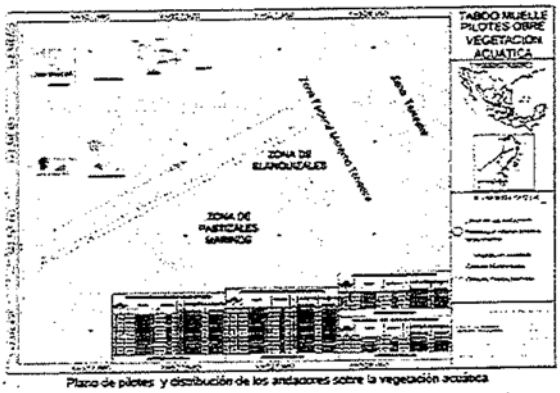
Análisis de esta Unidad Administrativa: El presente proyecto se localiza ubicado en la Costas de Isla Mujeres y en al interior del ecosistema marino (Bahía Mujeres), y con resolución de la **PROFEPA No. 0007/2023** de expediente administrativo **PFPA/29.3/2C.27.5/0060-2022.** Por lo cual se somete a evaluación de impacto ambiental la etapa de operación.

Que de lo indicado en la **MIA-P**, página 82, la **promovente** indica lo siguiente:

"*Para el caso del área del proyecto los arranque del muelle rustico de madera y del Andador heptagonal se ubica en la playa colindante al mar caribe, sin embrago en estas zonas no se presenta vegetación de duna costera, por lo cual no se afecto ni afectara este tipo de vegetación, ahora bien alrededor de las instalaciones La Promovente sembró algunas palmas de coco y 2 árboles ornamentales de decoración*"

Por medio del oficio **04/SGA/0036/2024** de fecha 15 de enero de 2024 esta Unidad Administrativa le solicitó a la **promovente** la presentación de un plano de conjunto donde se ubique el muelle y el andador sobrepuesto en un plano de vegetación acuática con la finalidad de ubicar la relación del proyecto con los pastos marinos. En respuesta la **promovente** indica lo siguiente:

"*En el siguiente plano de presenta la distribución de los pastos matinos sobre los cuales de plasman los 2 andadores rústicos que permite preciar como infieren estos sobre los pastos marinos, recordado que únicamente los pilotes son los que infirieron sobre los pasto marinos cuando fueron instalados y que en su momento estos pasto marinos fueron rescatados y reubicados en otras zonas cercanas.*



Plano de pilotes y distribución de los andadores sobre la vegetación acuática

(...)

Por lo cual se presentan las siguientes imágenes satelitales de mayo de 2022 cuando no se había construido los andadores y septiembre de 2023 cuando ya estaban construidos, donde se pude contrastar la distribución de la vegetación acuática conformada por los pastos marinos y se demuestra fehacientemente que estos pastos marinos no fueron afectados por la construcción de los andadores y que actualmente estos pastos marinos se conservan en la zona y hasta se han incrementado en su distribución en las zonas colindantes a los miradores.."

Por lo cual, se tiene que, el proyecto se desarrolló en un área donde se vio afectada pastos marinos *Thalassia testudinum y Siryngodium filiforme,* los cuales se encuentran catalogadas en categoría Sujeta a Protección especial (Pr) y Amenazada (A) respectivamente, de acuerdo a la MODIFICACIÓN del Anexo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010. Por lo antes señalado se llevaron a cabo obras y actividades sin contar con previa autorización, de lo anterior esta Unidad Administrativa advierte que las actividades que se proponen en la **MIA-P** correspondientes a la operación y mantenimiento, se considera que las obras y actividades que se someten a evaluación del impacto ambiental, son de tracto sucesivo, es decir involucra acciones que se encuentran vinculadas directamente con actividades previas por lo que el análisis implica necesariamente su vinculación con las condiciones previas a la realización de estas. Por lo cual NO SE DA CUMPLIMIENTO al presente criterio.

CG-15.- De acuerdo a lo estipulado en el Art. 28 de la LGEEPA y en su reglamento en materia de Impacto Ambiental, se deben realizar los estudios ambientales que a juicio de la autoridad evaluadora, se necesiten para identificar y valorar los impactos potenciales de las obras y actividades sobre los recursos naturales prioritarios y/o las poblaciones o comunidades de flora y fauna, a fin de determinar las medidas de prevención, mitigación y/o compensación correspondientes y en consecuencia dictaminar su viabilidad, poniendo especial énfasis en las etapas de operación y mantenimiento.	*La presente Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del Proyecto, se presenta en cumplimiento del artículo 28 de la LGEEPA y su reglamento, para su correspondiente evaluación por parte de la SEMARNAT.* *En esta MIA-P se describieron las condiciones ambientales del Sistema ambiental y de la zona del Proyecto, también se definieron e identificaron los impactos potenciales que podría causar por la instalación dell proyecto sobre los recursos naturales, así como las medidas de mitigación y/o compensación que se proponen.*

Análisis de esta Unidad Administrativa: La **promovente** presentó en el capítulo V de la **MIA-P** la Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y en el capítulo VII las Medidas de prevención y mitigación o compensación para los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas del **proyecto**. De igual manera por lo cual por medio del oficio **04/SGA/0036/2024** de fecha 15 de enero de 2024 esta Unidad Administrativa le solicitó a la **promovente** ampliar el contenido de los capitulados en mención, con el fin de contemplar todos los posibles escenarios y las medidas de prevención y mitigación de los impactos.

En el desahogo de la información la **promovente** indicó lo siguiente:

"Se aclara que con las modificación propuesta del Proyecto, en estas instalaciones ya no se usaran para el anclaje de embarcaciones ni se permitirá el tránsito de ningún tipo de embarcación, ya que ahora las instalaciones fungirán únicamente como andadores para poder disfrutar de la naturaleza, de sus paisajes y de

la observación de flora y fauna local. *Por lo cual no es necesaria la evaluación de estos impactos ya que los pastos marinos se conservaran en la zona sin ningún tipo de afectación que pudieran causar las embarcaciones por flujo contante, causando suspensión de sedimentos, derrame de combustibles, grasas o aceites.* *Por lo tanto se presentan nuevamente la evolución e impacto y medidas de mitigación del Proyecto enfocadas a la nueva visión del Proyecto donde únicamente las instalaciones existentes servirán como andadores rústicos"* Esta **Unidad Administrativa** advierte que las actividades y medidas que se proponen en la **MIA-P** correspondientes a la operación y mantenimiento, los cuales se encuentran vinculadas a obras y actividades sin contar con autorización, es decir, se considera que las obras y actividades que se someten a evaluación del impacto ambiental, son de tracto sucesivo, es decir involucra acciones que se encuentran vinculadas directamente con actividades previas por lo que el análisis implica necesariamente su vinculación con las condiciones previas a la realización de estas, a fin de establecer que se da cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, sin embargo, no se cuenta con la información necesaria, por lo que no pueden determinar los argumentos bajo los cuales se ubicaron las obras y actividades del proyecto.	
CG-18.- Las actividades recreativas que se desarrollen en zonas de anidación y reproducción de la fauna silvestre con estatus de protección señalada en la normatividad federal aplicable, requieren de un programa cuyo objetivo sea el de preservar estos sitios.	*El proyecto durante las noches mantiene libre de cualquier objeto la zona de playa colíndate con el mar caribe ya que se puede dar el caso de que arribe una tortuga marina en la zona. Así mismo se vincula el proyecto con la norma respectiva más adelante.*
CG-29.- Del mes de mayo al mes de septiembre, los propietarios de predios colindantes con playas arenosas y los concesionarios de la zona federal marítimo terrestre en playas arenosas, a fin de proteger las poblaciones de tortugas marinas deberán: **a. Asesorarse y coordinarse con la autoridad competente para la protección de los sitios de anidación de la tortuga marina.** **b. Evitar la iluminación directa al mar y zona de playa. La iluminación deberá ser color ámbar, de baja intensidad y estar cubierta por un difusor.** **c. La limpieza de playas únicamente podrá realizarse en forma manual utilizando rastrillos con penetración máxima de 5 centímetros de profundidad en la zona de anidación.** **d. Retirar del área de playa, de las 18:00 a las 6:00 horas del día siguiente, todos los bienes móviles**	*Se acataran todas las indicaciones establecidas por este criterio.*

que puedan constituir un obstáculo para el arribo de las tortugas. e. Abstenerse de encender fogatas en el área de playa.	
U7-9.- Para favorecer el arribo y desove de tortugas marinas, los desarrolladores de infraestructura urbana y turística localizada en zonas colindantes a playas de anidación de tortugas marinas no podrán introducir vehículos automotores a estos sitios, ni encender fogatas, ni dirigir luces intensas a la playa durante los meses de anidación, que van de mayo a septiembre.	*El proyecto no contempla el uso de vehículos automotores.*
Análisis de esta Unidad Administrativa: De acuerdo al presente criterio y con lo expuesto por la promovente el proyecto no interrumpe las zonas de anidación y de reproducción de especies con estatus de protección y en caso de contar con el arribazón de tortugas marinas, el proyecto mantiene libre a la zona de playa y dando cumplimiento lo establecido en los criterios. De igual manera en respuesta al oficio **04/SGA/0711/2024** de fecha 06 de junio de 2024, la promovente presentó el **Programa de Manejo Integral de Fauna Marina** el cual dice lo siguiente: *"Este programa se implementa como resultado de la riqueza biológica que muestra la zona marina, por lo que el objetivo es proteger, monitorear, investigar y conservar las poblaciones de las especies locales que puedan llegar a afectarse por el desarrollo del proyecto. Su alcance comprende las etapas de operación y mantenimiento del proyecto en especial las especies de fauna presentes y que además se llegase a presentar alguna bajo algún estatus de protección en la NOM- 059-SEMARNAT-2010."* Por lo que no contraviene a lo establecido a los presentes criterios.	
CG-20.- Para las actividades proyectadas que impliquen la afectación o alteración de poblaciones de especies incluidas en los listados de la Norma Oficial Mexicana NOM- 059-SEMARNAT- 2001, se debe elaborar y ejecutar un programa de monitoreo de dichas poblaciones a fin de prevenir riesgos de desplazamiento o eliminación de las mismas, así como alteraciones de las condiciones que hacen posible su presencia.	*El proyecto se desarrolla dentro del mar caribe en una zona donde se presenta un ecosistema marino conformado por pastos marino y arenal, cabe mencionar que los pastos marinos observados se encuentran compuestos principalmente por las especies de Tha/assia testudinum y Syringodium filiforme, la primera especie se encuentra en categoría de Protección especial (Pr) y la segunda especie se encuentra enlistada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059 SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y su modificación del Anexo Normativo III, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, y FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020, bajo la categoría de amenazada (A), o*

	Por lo tanto durante la operación de las instalaciones se realiza un Programa de Monitoreo de los pastos marinos, para garantizar que la operación del proyecto no alterara estas poblaciones.

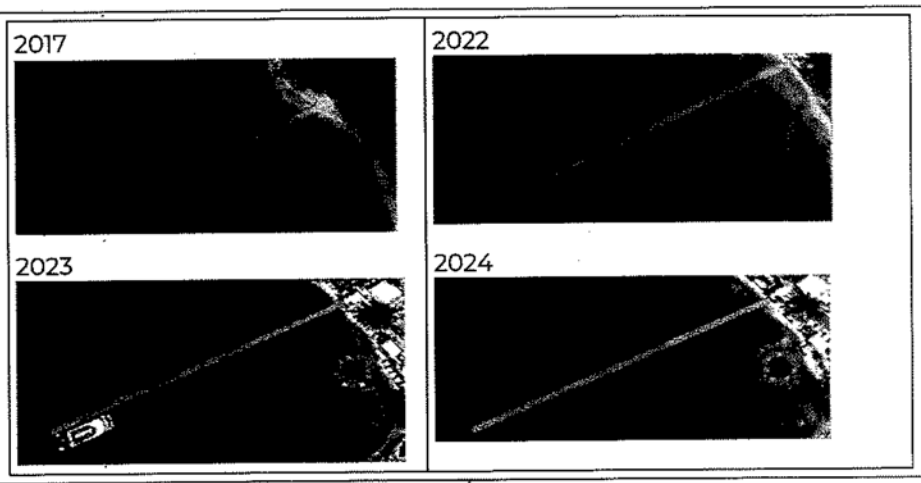
Análisis de esta Unidad Administrativa: De acuerdo con lo señalado por la **promovente** en la **MIA-P,** las especies presentes en el área del proyecto y que se localizan en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** son *Thalassia testudinum y Siryngodium filiforme.*

De la información adicional solicitada por esta Unidad Administrativa por medio del oficio **04/SGA/0036/2024** de fecha 15 de enero de 2024 donde se le solicitó a la **promovente** la presentación de un plano de conjunto donde se ubique el muelle y el andador sobrepuesto en un plano de vegetación acuática con la finalidad de ubicar la relación del proyecto con los pastos marinos. En respuesta la **promovente** indica lo siguiente:

"En el siguiente plano de presenta la distribución de los pastos matinos sobre los cuales de plasman los 2 andadores rústicos que permite preciar como infieren estos sobre los pastos marinos, recordado que únicamente los pilotes son los que infirieron sobre los pasto marinos cuando fueron instalados y que en su momento estos pasto marinos fueron rescatados y reubicados en otras zonas cercanas."

Si bien la **promovente** indica que, la afectación de los pastos marinos que se encuentran listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** al momento de realizar la preparación y construcción del muelle rustico de madera y del Andador heptagonal se realizó un proceso de rescate y de reubicación. Y en la etapa de operación se llevará a cabo un **Programa de Monitoreo de los pastos marinos**, para garantizar que la operación del proyecto no alterará estas poblaciones. Sin embargo, se llevaron a cabo obras y actividades sin contar con previa autorización, de lo anterior esta **Unidad Administrativa** advierte que las actividades que se proponen en la **MIA-P** correspondientes a la operación y mantenimiento, los cuales se encuentra directamente vinculadas a dichas obras y actividades sin contar con autorización, es decir, se considera que las obras y actividades que se someten a evaluación del impacto ambiental, son de tracto sucesivo, es decir involucra acciones que se encuentran vinculadas directamente con actividades previas por lo que el análisis implica necesariamente su vinculación con las condiciones previas a la realización de estas. a fin de establecer que se da cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no pueden determinar los argumentos bajo los cuales se ubicaron las obras y actividades del proyecto.

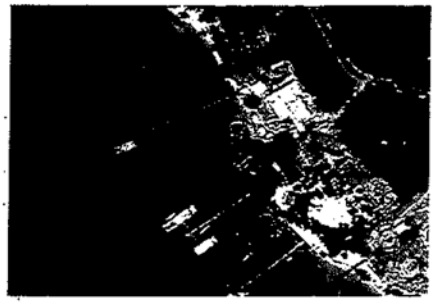
De igual manera, de acuerdo a las siguientes imágenes, se observa la disminución de los pastos marinos en el área del **proyecto** desde la construcción del muelle de madera y del andador heptagonal**,** por lo cual **NO SE CUMPLE** con el presente criterio, toda vez que se ve la disminución y alteración de los pastos presentes en el área del **proyecto,** los cuales se encuentran incluidas en los listados de la Norma Oficial Mexicana **NOM- 059-SEMARNAT- 2010**.

	
CG-21.- En el tratamiento de plagas y enfermedades deben manejarse productos que afecten específicamente la plaga o enfermedad que se desea controlar, que sean preferentemente orgánicos o los estrictamente autorizados por la comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Substancias Tóxicas (CICOPLAFEST).	*En caso que se requiera el uso de plaguicidas para el tratamiento de plagas y enfermedades de los ejemplares de flora, se emplearán productos que sean de tipo orgánico.*
CG-22.- El uso de agroquímicos y la disposición final de sus envases deberá seguir las indicaciones de la ficha técnica del producto en cuanto a dosis y frecuencia de aplicación, así como lo que establezca la (CICOPLAFEST).	*No se contempla el uso de ningún tipo de agroquímico.*
Análisis de esta Unidad Administrativa: El proyecto no prevé el uso de plaguicidas, toda vez que el proyecto es únicamente para la operación de un muelle rustico de madera y de un andador heptagonal.	
CG- 25.-Toda la información ambiental generada por las actividades autorizadas en sus diferentes etapas, incluyendo las que se realicen dentro de los límites de las Áreas Naturales Protegidas, deberá ser incorporada a la bitácora ambiental, con la frecuencia y organización que establezca el Comité de Seguimiento del POEL.	*La información ambiental que se genere del proyecto estará disponible para la autoridad que lo requiera.*
CG-33.- Para el desarrollo de usos condicionados se debe elaborar y ejecutar un programa de monitoreo ambiental sobre los recursos y procesos prioritarios. Los resultados deberán entregarse a la	*El proyecto que se somete a evaluación se encuentra dentro de lo usos permitidos por el PDU de Isla Mujeres, por lo cual no aplica este criterio.*

autoridad ambiental correspondiente para su incorporación a la bitácora ambiental, bajo la periodicidad que determine dicha autoridad.	
Análisis de esta Unidad Administrativa: Respecto al proyecto esta **Unidad Administrativa** advierte que, se llevaron a cabo obras y actividades sin contar con previa autorización, las actividades que se proponen en la **MIA-P** correspondientes a la operación y mantenimiento, por lo cual no se tiene información ambiental generada por las actividades en sus diferentes etapas, es decir, se considera que las obras y actividades que se someten a evaluación del impacto ambiental, son de tracto sucesivo, es decir involucra acciones que se encuentran vinculadas directamente con actividades previas por lo que el análisis implica necesariamente su vinculación con las condiciones previas a la realización de estas, a fin de establecer que se da cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, sin embargo, no se cuenta con la información necesaria, por lo que no pueden determinar los argumentos bajo los cuales se ubicaron las obras y actividades del proyecto. Por lo cual NO CUMPLE con lo establecido en los criterios.	
CG-28.- Con la finalidad de que la fauna silvestre se desplace libremente, no deben establecerse barreras físicas u obstáculos que impidan el paso entre las áreas naturales de predios colindantes.	*Las instalaciones del Proyecto corresponde aun muelle y un andador heptagonal, que están construidos sobre pilotes, por lo cual no impiden el desplazamiento de la fauna acuática.*
ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA: Debido a la naturaleza y del tipo del tipo del **proyecto** al ser únicamente un muelle rustico de madera y de un andador heptagonal, no fungen como barreras que impidan el libre tránsito de la fauna silvestre. Sin embargo, en respuesta al oficio **04/SGA/0711/2024** de fecha 06 de junio de 2024, la promovente presentó el **Programa de Manejo Integral de Fauna Marina** el cual dice lo siguiente: *"Este programa se implementa como resultado de la riqueza biológica que muestra la zona marina, por lo que el objetivo es proteger, monitorear, investigar y conservar las poblaciones de las especies locales que puedan llegar a afectarse por el desarrollo del proyecto. Su alcance comprende las etapas de operación y mantenimiento del proyecto en especial las especies de fauna presentes y que además se llegase a presentar alguna bajo algún estatus de protección en la NOM- 059-SEMARNAT-2010."* Por lo que no se contraviene a lo dispuesto en el presentes criterios.	
CG-38.- En predios donde se desarrollan ecosistemas de manglar, se debe dar cumplimiento a lo establecido en la NOM- 022 SEMARNAT-2003 y la Ley General de Vida Silvestre.	*En la zona de ubicación del Proyecto no se desarrolla ecosistema de manglar por lo cual se realizara la vinculación con estos instrumentos en los siguientes apartados de este documento.*
U7-27.- Dentro de los centros de población, los sistemas ambientales relevantes por contener condiciones de microhábitat reconocidos como únicos por el tipo y diversidad de especies que contienen, tales como los manglares de Sac Bajo y Laguna Makax, matorral costero de Punta Sur y la vegetación remanente del parque urbano Hacienda Mundaca, deberán destinarse a áreas de	*No aplican por el tipo de proyecto que solo corresponde a la operación de un muelle rustico de madera y un andador heptagonal de madera, que están construidos sobre pilotes en el mar caribe.*

preservación ecológica en los términos de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo, cuya superficie se debe determinar a través de un estudio ecológico que justifique la persistencia de la integridad del sistema, su belleza paisajística y su funcionalidad como área recreativa.	
ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA: De lo expuesto por la **promovente** y de lo presentado en la **MIA-P**, se tiene que, el área del **proyecto** no incide en superficie de manglar, de igual manera no se prevé la afectación de la vegetación que se presenta en los matorrales costeros, por lo cual no se prevé el desmonte o la afectación, toda vez que el **proyecto** ya se encuentra construido y se pretende únicamente la operación de un muelle rustico de madera y de un andador heptagonal, él cuenta con la resolución número **0007/2023** en materia de Impacto Ambiental y del expediente número **PFPA/29.3/2C.27.5/0060-2022** de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (**PROFEPA**). De igual manera, en la resolución antes mencionada por parte de la **PROFEPA** no se hace mención de la afectación de áreas de manglar.	
U7-2.- Las autorizaciones municipales para el uso de suelo en los predios colindantes a la zona federal marítimo terrestre y las concesiones de zona federal marítimo terrestre otorgadas por la Federación, deben ser congruentes con la conservación de los recursos y procesos naturales prioritarios de la zona.	*El proyecto corresponde a la operación de un muelle rústicos de madera y un andador heptagonal de madera sobre el mar caribe, los cuales procuran la conservación de los recursos y procesos naturales de la zona al estar piloteados totalmente.*
ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA: Esta **Unidad Administrativa** advierte que, el muelle de madera y el andador heptagonal que se proponen en la **MIA-P** corresponden a la operación y mantenimiento, dichas obras y actividades fueron llevadas a cabo sin contar con previa autorización, es decir, se considera que las obras y actividades que se someten a evaluación de impacto ambiental, son de tracto sucesivo, es decir involucra acciones que se encuentran vinculadas directamente con actividades previas por lo que el análisis implica necesariamente su vinculación con las condiciones previas a la realización de estas, a fin de establecer que se da cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.	
U7-5.- En la costa oriental de Isla Mujeres, en la zona federal marítimo terrestre, en los terrenos ganados al mar y sus predios colindantes, se prohíbe la construcción de infraestructura, obras e instalaciones permanentes y semifijas que impidan la visibilidad paisajística y/o acceso libre a la playa desde la carretera perimetral.	*No aplica. El proyecto no se ubica en la zona costa oriental de Isla Mujeres.*
ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA: De lo establecido por el presente Programa de Ordenamiento Ecológico de Isla Mujeres, el sitio del **proyecto** cuenta con uso de suelo **Aprovechamiento sustentable**, el **proyecto** al ser un muelle de madera y un andador heptagonal, se tiene que, no impide la visibilidad paisajística.	

C. **DECRETO por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc, ubicada frente a las costas de los Municipios de Isla Mujeres y Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 8,673-06-00 hectáreas**, publicado en el Diario Oficial el 19 de julio de 1996.

ARTÍCULO	OBSERVACIONES DE LA PROMOVENTE
ARTÍCULO PRIMERO. - Se declara área natural protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como "Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc", ubicada frente a las costas de los municipios de Isla Mujeres y Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 8,673-06-00 ha. (OCHO MIL SEISCIENTAS SETENTA Y TRES HECTÁREAS, SEIS ÁREAS, CERO CENTIÁREAS), integrada por tres polígonos, identificados como Costa Occidental de Isla Mujeres, con una superficie de 2,795-48-25 has., Punta Cancún, con una superficie de 3,301-28-75 ha. y Punta Nizuc, con una superficie de 2,576-29-00 ha.; cuya descripción limítrofe analítico-topohidrográfica con base en la carta S.M. 922 de la Secretaría de Marina, es la siguiente...	*El Proyecto incide sobre el Polígono 1. Costa Occidental de Isla Mujeres por lo cual se ajusta a lo indicado en el Programa de Manejo del Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres Punta Cancún y Punta Nizuc, lo cual se puede observar en el apartado No. 5 del presente documento.*
Análisis de esta Unidad Administrativa: De acuerdo con las coordenadas presentadas por el **promovente** las páginas 11 y 12 del Capítulo II de la **MIA-P**, el **proyecto** se pretende desarrollar dentro de la **Subzona de Uso Público 1, Pastos Marinos y Arenales.** El proyecto consiste en un muelle de madera y de un andador heptagonal como se ve en la siguiente imagen 	
ARTÍCULO QUINTO. - Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar	*El Proyecto cumple con la actividad permitida No. 4*

dentro del Parque Marino Nacional o la Zona Federal Marítimo Terrestre aledaña, deberá estar en congruencia con los lineamientos que le establezca el Programa de Manejo y deberá contar, además, previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental.	*Construir muelles, embarcaderos o infraestructura portuaria o de otra índole siempre que no afecte las formaciones arrecifales del Programa de Manejo del Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres Punta Cancún y Punta Nizuc, así como con las normas del uso de suelo de Zona Federal del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Insular del Municipio de Isla Mujeres, así mismo mediante el presente documento se somete a evaluación de impacto ambiental ante la SEMARNAT*
Análisis de esta Unidad Administrativa: El **proyecto** ya se encuentra construido el cual consiste en un muelle rustico de madera y de un andador heptagonal, él cuenta con la resolución número **0007/2023** en materia de Impacto Ambiental y del expediente número **PFPA/29.3/2C.27.5/0060-2022** de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (**PROFEPA**). Por lo cual se tiene que el **proyecto** en mención fue ejecutado sin previa autorización en materia de impacto ambiental, Por lo antes señalado se llevaron a cabo obras y actividades sin contar con previa autorización, de lo anterior esta Unidad Administrativa advierte que las actividades que se proponen en la **MIA-P** correspondientes a la operación y mantenimiento, se encuentra directamente vinculadas a dichas obras y actividades sin contar con autorización, es decir, se considera que las obras y actividades que se someten a evaluación del impacto ambiental, son de tracto sucesivo, es decir involucra acciones que se encuentran vinculadas directamente con actividades previas por lo que el análisis implica necesariamente su vinculación con las condiciones previas a la realización de estas. Por lo cual NO CUMPLE con el carácter preventivo.	
ARTÍCULO SEXTO.- Dentro del Parque Marino Nacional queda prohibido verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier otro tipo de material; usar explosivos; tirar o abandonar desperdicios en las playas adyacentes; realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos, o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas cerca del área protegida; anclar embarcaciones, plataformas o infraestructura de cualquier otra índole, que afecte las formaciones coralinas, así como la introducción de especies vivas ajenas a la flora y fauna ahí existentes. Asimismo, queda prohibida la extracción de coral y de elementos biogénicos.	*El proyecto no manejara ningún tipo de contaminante en su operación y quedará prohibido para todos los usuarios tirar cualquier tipo de residuos sobre el mar caribe.*
Análisis de esta Unidad Administrativa: De acuerdo a lo presentado en la **MIA-P** se tiene que la **promovente** presentó en el capítulo VI.6. el Programa de Manejo Integral de Residuos y de acuerdo a la respuesta al oficio **04/SGA/0711/2024** de fecha 06 de junio de 2024, la **promovente** presenta nuevamente el Programa Manejo Integral de Residuos donde indica que se implementara en la etapa	

de operación, toda vez que el proyecto ya se encuentra construido. De igual forma en respuesta al oficio **04/SGA/0036/2024** de fecha 15 de enero de 2024, la promovente cambio la naturaleza del proyecto, pasando de ser a un atracadero a ser únicamente un muelle de madera y de un andador heptagonal, que fungen únicamente como miradores, por lo que no prevé verter o desechar contaminantes.

Sin embargo, respecto al proceso de colocación de pilotes la **promovente** en respuesta al oficio **04/SGA/0036/2024** indicó lo siguiente:

*"De lo anterior se tiene que el proyecto no realizó afectación durante la etapa de preparación, toda vez que los especies que se encuentran listados en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** fueron reubicados previo a inicios de obras y durante la etapa de construcción se implementaron el uso de una malla geotextil lastrada para retener sedimentos finos, para retirar los desechos flotantes, previo al retiro de la malla geotextil se utilizará una malla fina (tipo cedazo) recorriendo la superficie del mar, recogiendo los restos de aserrín y madera."*

Si bien es cierto que el proyecto consiste en la operación y mantenimiento de un muelle de madera y de un andador heptagonal, sin embargo, por lo antes señalado se llevaron a cabo obras y actividades sin contar con previa autorización, de lo anterior esta Unidad Administrativa advierte que las actividades que se proponen en la **MIA-P** correspondientes a la operación y mantenimiento, se encuentra directamente vinculadas a dichas obras y actividades sin contar con autorización, es decir, se considera que las obras y actividades que se someten a evaluación del impacto ambiental, son de tracto sucesivo, es decir involucra acciones que se encuentran vinculadas directamente con actividades previas por lo que el análisis implica necesariamente su vinculación con las condiciones previas a la realización de estas.

D. **ACUERDO por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc,** publicado en el Diario Oficial el 2 de agosto de 2016.

El proyecto se ubica en la ***Subzona de Uso Público, Pastos Marinos y Arenales***, se tiene lo siguiente:

Esta subzona abarca 3 subpolígonos con una superficie total de 6, 031.2597 hectáreas (más del 75% de la superficie total del Parque Nacional), y corresponde a la porción complementaria de cada uno de los tres polígonos que conforman al Parque Nacional. Esta subzona se caracteriza por abarcar, principalmente, áreas de la laguna arrecifal de cada polígono con diferentes tipos de substrato como arenales; pastos marinos delos géneros Thalassia, Syringodium y Halodule; ceibadales, formados por complejos de algas verdes tales como ejemplares de los géneros Penicillus, Udotea, Halimeda, Rhipocephalus, Caulerpa, y algas rojas de los géneros Wrangelia y Gelidiella; o laja calcárea, pero carece de relieve constituido por desarrollo arrecifal coralino, donde es posible realizar actividades recreativas. En esta subzona existe presencia de peces con grupos como los hemúlidos y pargos con especies como ronco rayado (Haemulon flavolineatum), boquinete (Lachnolaimus maximus), pez loro de banda roja (Sparisoma aurofrenatum) y pargo gris (Lutjanus griseus), barracudas (Sphyraena barrucada), canané (Ocyurus chrysurus) y góbidos.

En estos tipos de ambientes, es común que se encuentren especies de coral de colonias pequeñas, que no son formadoras de arrecifes, tales como Manicina areolata, Pseudodiploria strigosa, Siderastrea radians, Favia fragum e Isophyllia sinuosa. También se desarrollan colonias de gorgonáceos como los candelabros (Plexaura flexuosa y Eunicea mammosa), dedos de muerto (Briareum asbestinum) y abanicos (Gorgonia mariae).

Es notable la presencia de otros invertebrados de importancia comercial como caracol rosado (Lobatus gigas), estrella espinosa (Oreaster reticulatus); además de otras especies de alto valor ecológico y con alguna categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo grado de protección, que utilizan estas subzonas, como vías de tránsito o bien como zonas de alimentación, tal como las tortugas marinas como la tortuga marina verde del Atlántico, tortuga blanca (Chelonia mydas), tortuga marina de carey (Eretmochelys imbricata), tortuga marina caguama (Caretta caretta) y tortuga marina laúd (Dermochelys coriacea), todas ellas en peligro de extinción.

Esta subzona comprende pequeños islotes que contienen flora terrestre con especies como uva de mar (Coccoloba uvifera) con presencia de aves playeras como golondrina marina menor, charrán mínimo, gaviotín (Sterna antillarum) con categoría de riesgo sujeta a Protección especial de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Subzona de Uso Público 1, Pastos Marinos y Arenales	
Actividades Permitidas	**Actividades no Permitidas**
1. Actividades turístico-recreativas: a) Buceo autónomo b) Buceo libre c) Buceo semiautónomo[1] d) Buceo tipo snuba[1] e) Recorridos de embarcaciones motorizadas f) Recorridos de vehículos sumergibles g) Remolque recreativo h) Recorridos en manglares y arrecifes[2] i) Paddle board[3] 2. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre 3. Colecta científica de recursos biológicos forestales 4. Construir muelles, embarcaderos o infraestructura portuaria o de otra índole siempre que no afecte las formaciones arrecifales 5. Instalación de arrecifes artificiales	1. Alimentar, perseguir o acosar de cualquier forma a los organismos marinos 2. Amarrarse a los rosarios de boyas de señalización 3. Anclar embarcaciones, plataformas o infraestructura de cualquier otra índole, que afecte las formaciones coralinas 4. Dañar o apropiarse de cualquier sistema de boyeo, balizamiento y señalamiento; 5. El achicamiento de sentinas 6. El tránsito de embarcaciones con un calado mayor a 2 metros, salvo en los canales de navegación 7. **Extraer flora y fauna, viva o muerta, así como sus partes o derivados, salvo para la investigación científica y monitoreo ambiental y colecta científica** 8. Introducción de especies exóticas, incluyendo las invasoras 9. Utilizar JetPack[6] 10. Utilizar Kite surf[7] 11. Navegar con cualquier embarcación, dentro

6. Instalación de artefactos navales[4] 7. Investigación científica y monitoreo ambiental 8. Filmaciones, actividades de fotografía[5] 9. Natación 10. Navegación de embarcaciones con un calado menor a 2 metros 11. Recuperación de canales de navegación 12. Recuperación de playas 13. Turismo de bajo impacto ambiental 14. Usar bronceadores o bloqueadores solares, exclusivamente biodegradables	de las áreas señaladas para la natación, el buceo libre, el buceo autónomo, sobre las formaciones coralinas y/o dentro de los rosarios de boyas 12. Pararse, asirse o tocar los arrecifes, así como arrastrar equipo sobre las formaciones coralinas 13. Pesca comercial y deportivo-recreativa, incluyendo la subacuática 14. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen la formación de aguas fangosas o limosas 15. Realizar cualquier actividad de limpieza de las embarcaciones; así como de reparación, mantenimiento y abastecimiento de combustible, o de cualquier otra actividad que pueda alterar el equilibrio ecológico 16. Recorridos de motos acuáticas o waverunners 17. **Remoción de pastos marinos** 18. Tirar o abandonar residuos en las playas adyacentes 19. Usar bronceadores o bloqueadores solares que no sean biodegradables 20. Usar explosivos o cualquier otra sustancia que pueda ocasionar alguna alteración a los ecosistemas 21. Verter o descargar aguas residuales, aceites, grasas, combustibles, así como desechos sólidos, líquidos o cualquier otro tipo de sustancia que pudiera poner en riesgo a la flora y fauna

[1] Exclusivamente en zona de arenales y asociado a estructuras artificiales

[2] Exclusivamente en Punta Nizuc

[3] Exclusivamente en las zonas y distancia que permita la SCT a través de la Capitanía de Puerto

[4] Exclusivamente para el manejo del área natural protegida

[5] Con supervisión del personal del Parque Nacional, para evitar daños a las formaciones coralinas durante la realización de dichas actividades

[6] Utilización de diversos aparatos usualmente colocados en la espalda que usan motores de propulsión a chorro y exclusivamente en las zonas y distancia que permita la SCT a través de la Capitanía de Puerto

[7] Actividad que consiste en el uso de una cometa de tracción (kite, del inglés), que estira al deportista (kiter) por 4 o 5 cuerdas, dos fijas a la barra, y las 2 ó 3 restantes pasan por el centro de la barra y se sujetan al cuerpo de la persona mediante un arnés, permitiendo deslizarse sobre el agua mediante una tabla o un esquí del tipo "Wakeboard" diseñado para tal efecto

La **promovente** señaló lo siguiente con respecto a la **actividad permitida permitidas y no permitidas**

"(...)tiene como una de las actividades permitidas "Construir muelles, embarcaderoso infraestructura portuaria de la índole siempre que no afecte las formaciones arrecifales", por lo cual en proyecto se ajusta a esta actividad permitida ya que únicamente consiste en una infraestructura rustica de madera que se conforma de 2 miradores rústicos construidos de madera dura de la región, uno en forma lineal y otro en forma heptagonal que no inciden, afectan o ponen en riesgo ninguna zona arrecifal, los cuales con la modificación de Proyecto que se propuso, únicamente servirán como miradores de aves o del paisaje para que los visitantes puedan caminar o sentarse sobre ellos y disfrutar de las vistas. Ya no fungirán como muelle o atracadero de embarcaciones, ya que se ha cambiado la visión del Proyecto acorde la naturaleza del sitio y la conservación del medio ambiente."

Comentario por parte de esta Unidad Administrativa:

De acuerdo a lo anterior, esta Unidad Administrativa advirtió que en la Subzona de Uso Público 1, Pastos Marinos y Arenales en las **actividades permitidas** están señaladas Construir muelles, embarcaderos o infraestructura portuaria o de otra índole siempre que no afecte las formaciones arrecifales.

Respecto a las **actividades no permitidas 7 y 17**, el cual señala que no se podrá extraer flora y fauna, viva o muerta, así como sus partes o derivados, a menos que sea para investigación científica. Al respecto esta Unidad Administrativa advierte que, el **proyecto** realizó extracción y remoción de pastos *marinos Thalassia testudinum y Siryngodium filiforme,* los cuales se encuentran catalogadas en categoría Sujeta a Protección especial (Pr) y Amenazada (A) respectivamente, de acuerdo a la MODIFICACIÓN del Anexo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010. Dichas actividades fueron llevadas a cabo sin autorización de impacto ambiental y haciendo caso omiso a las actividades no permitidas en el ANP.

Respecto a las **actividades no permitidas 14**, es de señalar que, para el caso del proyecto se realizó por medio de pilotes y no de dragado. En la cual durante el proceso de construcción la **promovente** indica en la **MIA-P** lo siguiente:

"no habrá generación de aserrín, se colocara una malla geotextil lastrada para retener sedimentos finos, para retirar los desechos flotantes, previo al retiro de la malla geotextil se utilizará una malla fina (tipo cedazo) recorriendo la superficie del mar, recogiendo los restos de aserrín y madera. "

Al respecto se tiene que, la **promovente** se limitó a indicar que se colocó una malla geotextil para evitar la dispersión de sedimentos, sin embargo, se considera que las obras y actividades que se someten a evaluación del impacto ambiental, son de tracto sucesivo, es decir involucra acciones que se encuentran prohibidas en el Programa de Manejo, como es la remoción de pastos marinos, y la operación del muelle se vincula directamente con actividades previas por lo que el análisis implica necesariamente su vinculación con las condiciones previas a la realización de estas. a fin de establecer que se da cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo cual se tiene la falta de sustento técnico por parte de la **promovente**.

En relación con lo anterior esta Unidad Administrativa se realiza el siguiente análisis con las reglas administrativas del **Programa de Manejo del Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc** se advierte que su aplicación compete a esta Secretaría de la Marina, el promovente vinculó en el Capítulo III de la **MIA-P**:

ESPECIFICACIÓN	OBSERVACIONES DEL PROMOVENTE
Regla 1. Las presentes reglas son de observancia general y obligatorias para todas aquellas personas físicas o morales que realicen actividades dentro del Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc, ubicado frente a las costas de los municipios de Isla Mujeres y Benito Juárez, estado de Quintana Roo...	*La promovente se da por enterada*
Análisis de esta Unidad Administrativa: De acuerdo con lo anterior, el **proyecto** pretende realizar actividades dentro del Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc, ubicado frente a las costas de los municipios de Isla Mujeres y Benito Juárez, por lo cual resulta aplicable, así mismo el **proyecto** deberá cumplimiento con cada una de las reglas que se establezcan en el presente programa.	
Regla 4. El horario para realizar actividades turístico-recreativas en el Parque Nacional será de las 8:00 a las 17:00 horas durante el horario de invierno, y de las 7:00 a las 17:00 horas durante el horario de verano. En el caso del buceo autónomo nocturno deberá realizarse sólo en las zonas con hábitats artificiales hasta las 22:00 horas.	*El Proyecto solo operara de las 8:00 a las 17:00 horas*
Análisis de esta Unidad Administrativa: La **promovente** indicó que se establecerá un horario de 8:00 am hasta las 17:00 horas, no obstante, por lo que la **promovente** cumple con los horarios establecidos en la presente regla.	
Regla 6. Todos los usuarios y visitantes deberán recoger y llevar consigo los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades, y depositarla fuera del Parque Nacional, en los sitios destinados para tal efecto	*El proyecto contara con un Programa de Manejo de Residuos Sólidos.*

por las autoridades competentes.	
Análisis de esta Unidad Administrativa: La **promovente** indicó que se presenta un Programa de Manejo de Residuos Sólidos, lo cual se tiene cumplimiento, toda vez que dicho programa fue presentada por la **promovente** en la **MIA-P** y en respuesta a la información adicional solicita por medio del oficio **04/SGA/0711/2024** de fecha 06 de julio de 2024.	
Regla 56. Durante la realización de actividades queda estrictamente prohibido: a) Verter o descargar aguas residuales, aceites, grasas, combustibles, así como desechos sólidos, líquidos o cualquier otro tipo de sustancia que pudiera poner en riesgo a la flora y fauna silvestres. b) Navegar o anclarse dentro de las áreas señaladas para la natación, el buceo libre, el buceo autónomo y sobre las formaciones coralinas. En situaciones de emergencia, se procurará anclarse en zonas con fondo arenoso, libres de corales, responsabilizándose de que la embarcación quede fija al fondo, para evitar el garreo de la misma. c) Navegar en embarcaciones menores biplaza a una distancia menor de 20 metros del rosario de boyas. d) Realizar dentro del Parque cualquier actividad de limpieza de las embarcaciones, así como de reparación y abastecimiento de combustible, o de cualquier otra actividad que pueda alterar el equilibrio ecológico del Parque. En caso de emergencia, la reparación de motores que pueda tener como consecuencia derrame de combustibles o aceites, debe realizarse cuando menos a una distancia de 500 metros fuera de las zonas arrecifales. e) El achicamiento de sentinas. f) Realizar actividades de remolque recreativo, así como utilizar tablas de vela, tablas de oleaje, embarcaciones menores biplaza, canoas y kayacs sobre las formaciones coralinas. g) Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de	*El proyecto dará cumplimiento a todas las actividades prohibidas.*

sedimentos o provoquen la formación de fangos y limos dentro del Parque. h) Pescar, cazar, retener o apropiarse de especies de flora y fauna silvestres sin la autorización correspondiente. i) La introducción de especies exóticas. j) Pararse, asirse o tocar los arrecifes, usar guantes, arrastrar equipo sobre las formaciones coralinas, así como remover sedimentos del fondo marino. k) Alimentar, perseguir, acosar, molestar o remover de cualquier forma a los organismos marinos. l) Tirar o abandonar desperdicios en las playas adyacentes. m) Usar explosivos o cualquier otra sustancia que pueda ocasionar alguna alteración a los ecosistemas del Parque. n) Instalar plataformas. o) La infraestructura de cualquier índole, cuando pueda causar desequilibrio ecológico en el Parque. p) Usar bronceadores o bloqueadores solares que no sean biodegradables. q) Amarrarse a los rosarios de boyas de señalización. r) El tráfico de embarcaciones con un calado mayor a 2.0 metros. s) El uso de reflectores enfocados hacia el mar, después de la 18:00 horas y hasta las 6:00 horas. t) El consumo de bebidas alcohólicas durante las actividades definidas en las presentes Reglas y en todo tipo de embarcaciones e instalaciones de los prestadores de servicios náutico recreativos y por los usuarios de dichos servicios en cualquier parte del Parque. u) El consumo de alimentos y el expendio de todo	

tipo de productos durante las actividades definidas en las presentes Reglas.	

Análisis de esta Unidad Administrativa: Esta Unidad Administrativa advirte que, en el área del proyecto se vieron afectados pastos marinos *Thalassia testudinum y Siryngodium filiforme,* los cuales se encuentran catalogadas en categoría Sujeta a Protección especial (Pr) y Amenazada (A) respectivamente, de acuerdo a la MODIFICACIÓN del Anexo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010.

Las obras en mención promueven un desequilibrio en la distribución de los pastos marinos, toda vez que, las se ve una disminución de los pastos marinos, a un área mayor de donde se encuentra el proyecto, como se ve en las siguientes imágenes.

2017 	2022 
2023 	2024 

E. NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 **y FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el**

30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019, publicado en el Diario Oficia! de dela Federación el 04 de marzo de 2020.

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma.

Que en la página 61 de la **MIA-P**, en respecto a la vinculación con la NOM-059-SEMARNAT-2010, la promovente indicó lo siguiente:

"En la zona de operación del Proyecto se observó cómo especies enlistada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 las especies *Thatassia testudinum* y *Siryngodium filiforme*"

En la **MIA-P** y en respuesta al oficio **04/SGA/0711/2024** de fecha 06 de junio de 2024, la **promovente** presentó el **Programa de Manejo Integral de Fauna Marina** el cual dice lo siguiente:

"Este programa se implementa como resultado de la riqueza biológica que muestra la zona marina, por lo que el objetivo es proteger, monitorear, investigar y conservar las poblaciones de las especies locales que puedan llegar a afectarse por el desarrollo del proyecto. Su alcance comprende las etapas de operación y mantenimiento del proyecto en especial las especies de fauna presentes y que además se llegase a presentar alguna bajo algún estatus de protección en la NOM- 059-SEMARNAT-2010."

Programa de Monitoreo Integral de Flora Marina el cual indica lo siguiente:
" Este programa se aplicará durante la Operación del proyecto, cabe señalar que el principal objetivo será el establecimiento de medidas orientadas a la conservación de la vegetación marina, los objetivos serán los siguientes:"

· ***Objetivos***
i. Conservar la vegetación marina presente en la zona de ubicación del Proyecto, enfoncado en el pastizal marino conformado por las especies enlistadas en la NOm-059.-SEMARNAT-2010: Syringodium filiforme y Thalassia testudinum
ii. Contribuir al conocimiento de la flora nativa por los usuarios del proyecto.
iii. Registrar, medir y dar seguimiento a los posibles cambios en el área del proyecto como resultado de su interacción, a fin de determinar si forman parte de la dinámica ecológica propia del sitio o son originados por la operación del proyecto,

Análisis de esta Unidad Administrativa: De acuerdo con lo señalado por la **promovente** en la **MIA-P,** las especies presentes en el área del proyecto y que se localizan en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** son *Thalassia*

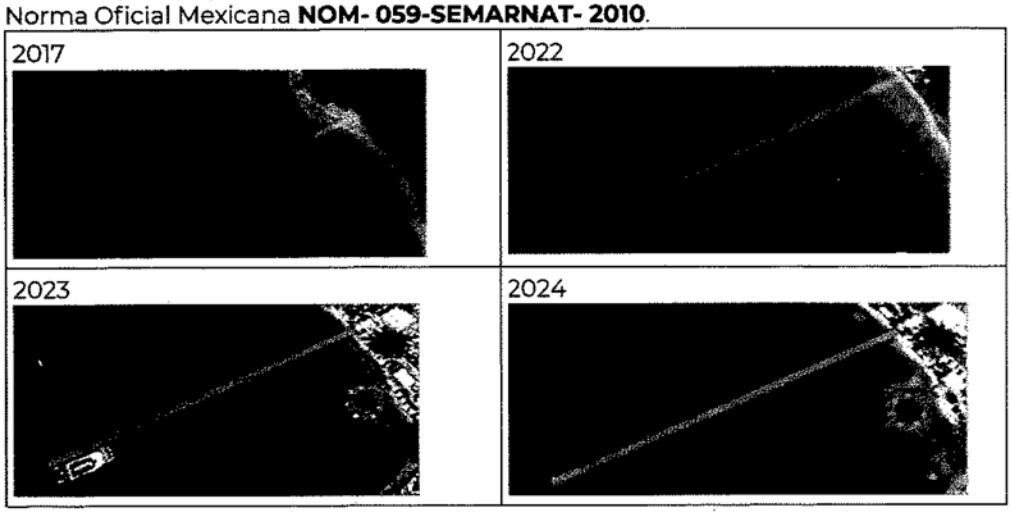
testudinum y Siryngodium filiforme.

De la información adicional solicitada por esta Unidad Administrativa por medio del oficio **04/SGA/0036/2024** de fecha 15 de enero de 2024 donde se le solicitó a la **promovente** la presentación de un plano de conjunto donde se ubique el muelle y el andador sobrepuesto en un plano de vegetación acuática con la finalidad de ubicar la relación del proyecto con los pastos marinos. En respuesta la **promovente** indica lo siguiente:

"*En el siguiente plano de presenta la distribución de los pastos matinos sobre los cuales de plasman los 2 andadores rústicos que permite preciar como infieren estos sobre los pastos marinos, recordado que únicamente los pilotes son los que infirieron sobre los pasto marinos cuando fueron instalados y que en su momento estos pasto marinos fueron rescatados y reubicados en otras zonas cercanas.*"

Si bien la **promovente** manifiesta que realizó el rescate y reubicación, esta manifiesta que realizó remoción de pastos, lo cual se encuentra prohibido, y como se ha venido mencionando, de igual manera los pastos removidos se encuentran listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Sin embargo, se llevaron a cabo obras y actividades sin contar con previa autorización, de lo anterior esta **Unidad Administrativa** advierte que las actividades que se proponen en la **MIA-P** correspondientes a la operación y mantenimiento, los cuales se encuentra directamente vinculadas a dichas obras y actividades sin contar con autorización, es decir, se considera que las obras y actividades que se someten a evaluación del impacto ambiental, son de tracto sucesivo, es decir involucra acciones que se encuentran vinculadas directamente con actividades previas por lo que el análisis implica necesariamente su vinculación con las condiciones previas a la realización de estas, a fin de establecer que se da cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

De igual manera, de acuerdo a las siguientes imágenes, se observa la disminución de los pastos marinos en el área del **proyecto** desde la construcción del muelle de madera y del andador heptagonal, lo cual ha generado una alteración de los pastos presentes en el área del **proyecto,** los cuales se encuentran incluidas en los listados de la Norma Oficial Mexicana **NOM- 059-SEMARNAT- 2010**.



6. OPINIONES RECIBIDAS.

VIII. lQue la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)**, emitió su opinión en relación mediante el oficio referido en el **Resultando XII** de la presente resolución, opinó lo siguiente:

"III. ANÁLISIS TÉCNICO

PRIMERO - *De acuerdo con el Decreto y el Programa de Manejo del Parque Nacional, el proyecto de muelle que se pretende construir (polígono rojo, se encuentra dentro de los límites del Polígono 2 del Parque Nacional "Costa Occidental de Isla Mujeres Punta Cancún y Punta Nizuc".*

SECUNDO. - A continuación se mencionan algunos antecedentes con que cuenta la CONANP en relación a este proyecto: *el 14 de agosto del 2021 durante recorridos de supervisión en las inmediaciones del polígono 1 isla mujeres, se observanon obras de desmonte en la zona de influencia, especificamente en las coordenadas 21.219572-86.729713 21.219575-86.729701, 21.219652-86.729601, 21.219689-86.729708, 21.220093 -86.730079. 21.219828-86.730478 y 21 219281-86.730127 en la referida ubicación se estaban removiendo organismos de Mangle rojo (Rhizophora mangle mangle negro (Avicennia germinans) y mangle blanco (Laguncularia racemosa), las cuales se encuentran incluidas en la NOM-059-SEMARNAT. Dichas obras se estaban llevando a cabo sin que esta dirección de ANP tuviera conocimiento de que contarán con autorización en materia de impacto ambiental, lo cual contraviene al artículo 5 del decreto del ANP. Por esta razón, la dirección del ANP presentó una formal denuncia en contra de quien o quienes resulten responsables de la realización de tala, desmonte y/o remoción de vegetación, especialmente en el manglar, ante la Fiscalía General de la República (FGR) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) mediante los oficios No.F00.9.PNCOIMPCPN/207/2021 y No. F00.9.PNCOIMPCPN/208/2021 respectivamente.*

Que el 16 de noviembre del 2022, mediante un reporte anónimo se notificó a esta dirección de ANP el avistamiento de actividades de relleno a un costado de acuatic funday park, específicamente en el mismo lugar donde se habían llevado acabo las acciones de desmonte, por lo cual al hacer la supervisión en campo se observó un área aproximada de 3 hectáreasde humedal, el cual había sido rellenado con material pétreo, al momento también se observó un ejemplar de cocodrilo siendo que ambas especies de la región se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2010, debido a que dichas actividades no contaban con autorización en materia de impacto ambiental el pasado 25 de noviembre se presentó denuncia de hechos en contra de quien o quienes resulten responsables por el relleno de humedales ante la PROFEPA y la FGR mediante los oficios No. F00.9.PNCOIMPCPN/284/2021 y No. F00.9.PNCOIMPCPN/285/2021 respectivamente.

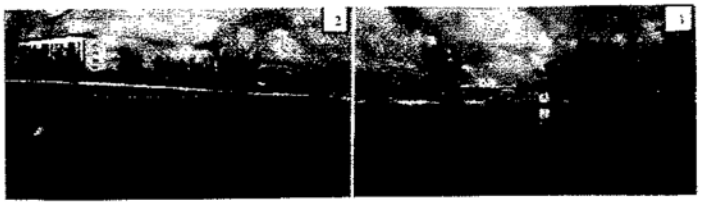
Que el 03 de diciembre del 2021, personal de la Procuraduría General de Protección al Ambiente (PROFEPA), acudió al lugar en conjunto con la CONANP para realizar una visita de verificación ordinaria sin encontrar persona alguna que atienda dicha visita. Es por ello que la PROFEPA procedió a levantar un acta de hechos circunstanciada y posterior a ello colocó un sello de clausura por las actividades mediante el folio: PFPA/29.3/IA/0043-2021.

Que el 24 de octubre del 2022, durante los recorridos de supervisión se observó que en el sitio continuaban las actividades de relleno y aplanamiento en el predio, aunado a ello se estaban colocando pilotes a manera de infraestructura para la construcción de un muelle, sobre un área aproximada de 500 metros cuadrados la cual estaba dominada por comunidades de pastos marinos de las especies Thalassia testudinumy Syringodium filiforme, las cuales se encuentran en la NOM-059- SEMARNAT-2010, las actividades se estaban ejecutando sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, por lo cual se presentó formal denuncia de hechos ante la PROFEPA mediante el oficio No. F00.9.PNCOIMPCYPN/356/2022

Que el 11 de enero del 2023, durante los recorridos de supervisión, se observó que en el lugar ya habían culminado las obras y se encontraban operando, en las instalaciones las que contaban con un letrero con el nombre de TABOO, así como personal laborando y turistas en la parte terrestre y en la parte marina aunado a esto, se observó la construcción de un andador en forma heptagonal, en el cual se encontraban camastros, sombrillas, derivado de ello se hizo una recopilación de los datos y se presentó ante la PROFEPA como el aporte de mayores elementos de las denuncias anteriormente presentadas, mediante el oficio No. F009.PNCOIMPCPN/025/2023 (...)

TERCERO. *- Personal adscrito a la CONANP realizó un recorrido a la superficie del proyecto, en el cual observó que el proyecto ya se encuentra operando y totalmente construido, el cual cuenta con un andador dentro de zona federal marítimo terrestre. Dichas obras fueron ejecutadas sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental dentro de la zona marina en donde se encuentran las especies de fanerógamas marinas Thalassia testudinum, (categoría: de Protección Especial) y Syringodium filiforme (categoría: Amenazada) que crecen en el Caribe mexicano y que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III. Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. publicada el 30 de diciembre de 2010 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019.*

A continuación, se muestran varios aspectos de la zona en las siguientes fotografías:



(...)

El muelle y el andador son parte de un proyecto que se complementa con un club de playa (Figura 2 y 3), que al momento de la visita no registraba actividades y se encontraba vacío. Sin embargo, si se observó un yate que hacía maniobras de atraque en el muelle el cual removía el pasto marino con sus propelas.

Al recorrer el muelle, se observó que en algunas áreas donde se hincaron los pilotes del mismo, también se removió pasto marino de zonas mucho más extensas que las que abarcaría la base de un pilote. (Figura 4 y 5).

Se observó en gran parte del frente de la playa del proyecto, una extensión de pastos marinos en buenas condiciones, compuesto por las especies Thalassia testudinum y Syringodium filiforme (Figura 6).
Al realizar una comparación entre la vegetación encontrada al lado del muelle y la que se encuentra abajo, fue notoria una gran diferencia es sus condiciones y en la densidad. Es posible que esto se deba al efecto sombra del muelle, negativo para la vegetación (Figura 7, 8 y 9). Durante la visita de campo, se observó que el muelle es utilizado para el atraque de embarcaciones tipo yates (muchos de ellos prestan tour sin autorización de CONANP y la Capitanía de Puerto), los cuales remueven pasto marino con sus propelas. (Figura 11).

Respecto a la afectación indirecta, no se presenta en la MIA del proyecto ninguna consideración relacionada a la superficie de sombra debajo del muelle. En este sentido es necesario que el promovente lleve a cabo la implementación de un muestreo formal metodológicamente soportado en el que reporte las especies existentes y sus densidades. En todo caso debió presentar un mapeo de su área de trabajo en la cual indique los sitios donde colocó los pilotes, manifestando las superficies debidamente detalladas de las afectaciones a los pastos marinos.

Otro de los impactos no observados en el documento asociado con los muelles es la resu spensión de sedimentos en la columna de agua derivado del hincado de pilotes de las embarcaciones, asi como del impacto de los turistas a los pastos marinos al ingresar al agua (como parte de las medidas de mitigación en la operación del proyecto).

De la revisión a la MIA, se resalta que el promovente, no considera la implementación de medidas de mitigación y/o compensación que verdaderamente promuevan la recuperación o mitigación de los impactos causado o generados por la construcción del proyecto, ya que se enfocan en medidas generales en la fase de construcción y enfocado todo su esfuerzo al mantenimiento de su infraestructura, de tal forma que no se proponen medidas de mitigación y/o compensación tendientes a la recuperación de los pastos marinos, a la educación ambiental, a la señalización y comunicación, al boyeo de la zona (boyas de amarre) para minimizar el impacto a los pastos marinos, al cumplimiento del cobro de derechos entre otras acciones que pudieran representar un beneficio a favor de los ecosistemas y del manejo del ANP del cual hacen uso y aprovechamiento.

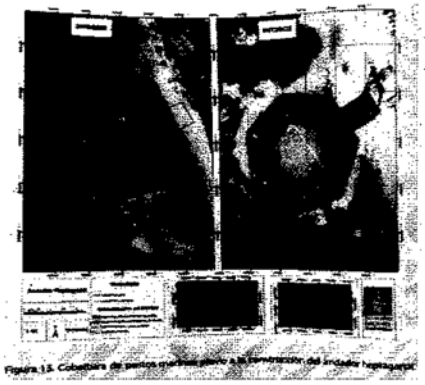
Las estrategias presentadas, no especifican el tipo de resultados, alcances y periodicidad que se tendrá durante su implementación, aunado a que carecen de información técnica de soporte que justifique su implementación y beneficio a los objetos de conservación del ANP.

***TERCERO. -** Derivado del análisis realizado a la MIA-P del proyecto y considerando su vinculación con el marco jurídico que regula el Área Natural Protegida de carácter federal "Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc", se tiene lo siguiente:*

El proyecto se encuentra ubicado a muy poca distancia del Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc, Por lo antes expuesto el promovente deberia realizar un análisis exhaustivo no limitativo tendiente a dar cumplimiento a las actividades permitidas y no permitidas asociadas al Subpoligono 2 Punta Cancún Pastos Marinos y Arenales (UPPMA 2-1) (...)

***CUARTO.** -Que el proyecto por ubicarse en un ecosistema costero debe de contar con autorización en materia de impacto ambiental a fin de que en el documento se manifiesten los posibles impactos que la obra puede generar por su ejecución. En este sentido el procedimiento de evaluación del impacto ambiental es considerado de carácter precautorio y preventivo permitiendo establecer las estrategias de compensación y/o mitigación por los posibles daños ambientales que la obra pueda generar derivado de su edificación y además considerando las condiciones ambientales actuales del sitio donde se desarrolla el proyecto.*

A decir del promovente "En el caso del andador la PROFEPA sancionó una superficie de 138 m², sin embargo al delimitar bien su forma heptagonal sin contar el centro del mismo que queda libre, nos arroja una superficie real de 122.28 m²." en este sentido es importante resaltar que derivado de la revisión recabada en los antecedentes de las denuncias así como en las ortofotos, se observa un impacto directo por el andador a los pastos marinos y un impacto indirecto por el área de sombra que ocasiona el andador. Por tal caso la afectación al pasto marino no es de manera puntual, sino que se afectó un área aproximada de 400 m² únicamente en el andador (Figura 13)



(...)

QUINTO. *- Desmonte de especies de mangle protegidas por la NOM-059-SEMARNAT-2010 y la NOM-022-SEMARNAT-2003, Este antecedente de delitos ambientales establece ya de inicio una situación muy grave, en la cual se señalan las acciones delictivas del promovente del proyecto, al remover arboles de mangle de las especies Mangle rojo (Rhizophora mangle), mangle negro (Avicennia germinans) y mangle blanco (Laguncularia racemosa), las cuales se encuentran incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. (...)*

SEXTO. *-En relación a las Medidas de mitigación y/o compensación, tomando como referencia las consideraciones antes señaladas, en relación directa con el P.N. Costa Occidental de Isla Mujeres Punta Cancún y Punta Nizuc y con zonas de alta fragilidad ambiental o que presentan algún tipo de afectación, deberá contar con la correspondiente autorización en materia de impacto ambiental previo a su construcción y/o edificación. Ya que dicho procedimiento es de carácter preventivo a fin de evitar mayores afectaciones a los ecosistemas derivado de las presiones de desarrollo costero.*

Con la finalidad de no promover las malas prácticas en la zona, es necesario que exista por parte de los desarrolladores un compromiso genuino hacia las acciones de conservación de los recursos naturales asociados con el disfrute escénico y/o paisajístico, es por ello que se deben adoptar e implementar medidas o estrategias de mitigación y/o compensaciones tendientes a conservar los hábitats del área protegida. Sobre todo, en virtud de que en el sitio existen condiciones en las cuales los pastos marinos están vulnerables ante la presencia turística. Razón por la cual es imperante que por parte del promovente se establezcan estrategias, acciones y medidas de restauración por pérdida de hábitat, asociadas con las especies prioritarias y enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

En caso de que la autoridad competente considere pertinente la implementación de medidas de mitigación y/o compensaciones efectivas a favor de los objetos de conservación del ANP, se deberá condicionar al promovente a la implementación de estrategias de compensación derivado de las afectaciones asociadas con su proyecto. Para el planteamiento de la propuesta o estrategias de compensación es indispensable que las mismas se establezcan con la Dirección de ANP para coordinar los alcances y tipo de proyecto. Lo anterior considerando que la superficie de pastos marinos afectada por el proyecto es de 2486 m² en el muelle de atraque y 380 m² en el andador, sumando un total de 2866 m² (Figura 14). (Es importante considerar que en los proyectos que generan pérdidas de humedales y pastizales relacionadas con el secuestro de carbono (carbono azul), la superficie de compensación no es de 1:1, sino en mayor proporción llegando a ser 1:5) (...)

IV. CONCLUSIÓN

Considerando el análisis, esta Dirección Regional opina que el proyecto en los términos planteados ***NO ES CONGRUENTE*** *por no considerar medidas de mitigación y/o compensaciones adecuadas que tengan como objetivo principal recuperar, conservar y mantener las especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 a efectos que se cumpla con los objetivos de conservación del Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres. Punta Cancún y Punta Nizuc y se eviten mayores afectaciones al ANP.*

Análisis de esta Unidad Administrativa:

Que tal y como es descrito por la **CONANP** el proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental se localiza en los límites del Polígono 2 del Parque Nacional "Costa Occidental de Isla Mujeres Punta Cancún y Punta Nizuc", el cual cuenta con resolución de la **PROFEPA** número **0007/2023** en materia de Impacto Ambiental y del expediente número **PFPA/29.3/2C.27.5/0060-2022.** De igual

La **promovente** realizó modificaciones al proyecto durante el **PEIA** al momento de presentar la información adicional solicita por medio del oficio **04/SGA/0036/2024** de fecha 15 de enero de 2024 con fundamento en lo establecido en el artículo 27 del REIA, por lo que se modificó la naturaleza del proyecto, de ser un muelle rústico para el atraque de embarcaciones y un andador heptagonal para asoleadero de visitantes se modificó a dos miradores rústicos de madera, una lineal y otra heptagonal.

Por lo que esta Unidad Administrativa solicitó una segunda información adicional por medio del oficio **04/SGA/0711/2024** de fecha 06 de junio de 2024 conforme a la fracción I del Artículo 27 del REIA. El promovente ingresó la información adicional solicitada en tiempo y forma.

De igual manera, tal y como indica la CONANAP en el área del proyecto se vieron afectados pastos marinos *Thalassia testudinum y Siryngodium filiforme,* los cuales se encuentran catalogadas en categoría Sujeta a Protección especial (Pr) y Amenazada (A) respectivamente, de acuerdo a la MODIFICACIÓN del Anexo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010. De igual manera tal y como se indica en las imágenes de la CONANAP y las visualizadas por esta Unidad Administrativa en Google earth, se advierte que la zona de afectación del proyecto abarca zonas mucho más extensas que solo la base de un pilote. Por lo cual el proyecto afecta áreas más extensas de las descritas.

IX. Que la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL, SUELOS Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO (DGGFS**OE)**, emitió su opinión en relación mediante el oficio referido en el **Resultando XIII y XVI** de la presente resolución, opinó lo siguiente:

"A partir de las coordenadas UTM reportadas en la MIA-R, el proyecto, ubicado en la ZOFEMAT y en la zona arina, se sitúa en la unidad de gestión ambiental (UGA) 175 "Parque Nacional Costa 137 Isla Mujeres: tipo Regional del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMYR-GMYMC) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012. Para el caso de la UGA 137, este únicamente será un referente ya que la parte regional de dicho programa aún no ha sido expedido por parte del Gobierno del estado de Quintana Roo

No se omite comentar que el proyecto se encuentra dentro del área natural protegida de competencia federal, con categoría de Parque Nacional, denominada "Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizue", cuya declaratoria fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1996 y Programa de Manejo expedido el 02 de agosto de 2016.

Al vincular el proyecto con el POEMYRGMYMC se tiene que la UGA en cuestión plantea un conjunto de Acciones Generales (G) y Especificas (A) que se encuentran vinculadas a la ejecución del mismo, señalando expresamente que "El desarrollo de infraestructura dentro de un ANP, deberá ser consistente con la legislación aplicable, el Programa de Manejo y el Decreto de creación correspondiente" (0059), así como "La realización de obras y actividades en Áreas Naturales Protegidas, deberá contar con la opinión de la Dirección del ANP o en su caso de la Dirección Regional que corresponda, conforme lo establecido en el Decreto y Programa de Manejo del area respectiva" (G065).

Adicionalmente, propone "Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas" (G011); "Ubicar la construcción de infraestructura costera en sitios donde se minimice el impacto sobre la vegetación acuática sumergida" (G060) y "La construcción de infraestructura costera se deberá realizar con procesos y materiales que minimicen la contaminación del ambiente marino" (G061).

Respecto a las Acciones Específicas éstas buscan "Promover la preservación de las dunas costeras y su vegetación natural, a través de la ubicación de la infraestructura detrás del cordón de dunas frontales (A012); "Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental- Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059 SEMARNAT-2010 (A018): "Mantener al mínimo posible la superficie ocupada por las instalaciones de infraestructura en las playas para evitar su perturbación" (A027); "Promover la preservación del perfil de la costa y los patrones naturales de circulación de las corrientes alineadas a la costa salvo cuando dichas modificaciones correspondan o proyectos de infraestructura que tengan por objeto mitigar a remediar los efectos causados por alguna contingencia meteorológica a desastre natural (A029): "Generar o adaptar tecnologías constructivas y de ingeniería que minimicen la afectación al perfil costero y a los patrones de circulación de aguas costeras (A030): "Promover la preservación de las características naturales de las barras arenosas que limitan los sistemas lagunares costeros" (A031); y. "Promover el tratamiento a disposición final de los residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial para evitar su disposición en el mar (A069).

Finalmente, se incluye un conjunto de criterios de regulación ecológica para la Zona Costera Inmediata para el Mar Caribe mismos que plantean que "Dado que los pastos marinos representan importantes ecosistemas para la fauna marina, debe promoverse su conservación y preservación, por lo que se debe evitar su afectación y pérdida en caso de alguna actividad o proyecto. La evaluación del impacto ambiental correspondiente deberá realizarse conforme a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables" (ZMC-02); "Como una medida preventiva para evitar contaminación marina no debe permitirse el vertimiento de hidrocarburos y productos químicos de ningún tipo en los cuerpos de agua en esta zona (ZMC-07), y "Con el objeto de coadyuvar en la preservación de las especies de tortugas que año con año arriban en esta zona costera, es recomendable que las actividades recreativas marinas eviten llevarse a cabo entre el ocaso y el amanecer, esto en la temporada de anidación, principalmente en aquellos sitios de mayor incidencia de dichas especies" (ZMC-08).

Por lo anterior, esta Dirección General considera que el proyecto no contraviene las disposiciones establecidas por el POEMYRGMYMC para la UGA 175. Sin embargo se deberá contar con la opinión técnica emitida por parte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas respecto a su viabilidad, de acuerdo con lo estipulado por el decreto y/o programa de manejo respectivo

Asimismo, se sugiere a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo evaluar, conforme al procedimiento de evaluación respectivo, el cumplimiento de las Acciones Generales, Específicas y los criterios de regulación ecológica para la Zona Costera Inmediata del Mar Caribe, antes señaladas, poniendo especial atención lo referente la protección y conservación de los pastos marino, a fin de dar cumplimiento con lo establecido por la NOM-059-SEMARNAT- 2010. Esta opinión se emite con base en el documento que fue enviado para su evaluación, por lo que la veracidad de la información recibida es responsabilidad del promovente.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

Análisis de esta Unidad Administrativa:

De acuerdo a lo establecido, se tiene que el proyecto, no contraviene con lo establecido con las disposiciones establecidas en el **POEMyRGMyMC,** sin embargo, dado la presencia de pastos marinos *Thalassia testudinum y Siryngodium filiforme,* los cuales se encuentran catalogadas en categoría Sujeta a Protección especial (Pr) y Amenazada (A) respectivamente, de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Se indica la solicitud de la opinión de la CONANP, la opinión emitida por la CONANP y su respectivo análisis por parte de esta Unidad Administrativa se encuentra referida en el **CONSIDERANDO 6, IX.**

X. Que la **DIRECCIÓN DE VIDA SILVESTRE (DGVS)**, emitió su opinión en relación mediante el oficio referido en el **Resultando XIV** de la presente resolución, opinó lo siguiente:

"Al respecto, con fundamento en el Art. 15, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, si bien, esta Dirección General tiene como atribución "Emitir opinión sobre las manifestaciones de impacto ambiental que se presenten en material de vida silvestre, incluidas especies y poblaciones en riesgo...", el proyecto en cuestión trata sobre la operación de las obras ya realizadas y sancionadas por un proceso administrativo por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), con acta de inspección PFPA/29.3/2C.27.5/0060-2022, por lo tanto, esta Dirección General no cuenta con las atribuciones para emitir opiniones sobre proyectos ya construidos y operando y ademas que han sido sancionadas por la autoridad competente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo. "

Análisis de esta Unidad Administrativa:

Esta Unidad Administrativa se da por enterado de la información proporcionada por la DIRECCIÓN DE VIDA SILVESTRE (DGVS).

XI. Que la **PROCURARÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA)**, emitió su opinión en relación mediante el oficio referido en el **Resultando XVII** de la presente resolución, opinó lo siguiente:

"En atención al oficio citado al rubro, mediante el cual solicita a esta Unidad Administrativa se indique si existen antecedentes administrativos o intervenciones en materia de impacto ambiental a cargo de esta Autoridad, respecto del proyecto denominado "TABOO MUELLE", con pretendida ubicación en la Zona Federal Marítimo

Terrestre y al interior del mar caribe (Bahía de Mujeres) Sac Bajo, municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, promovido por el C. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ en su carácter de apoderado legal de INMOBILIARIA ISLA UNION S.A. DE C.V.

Sobre el particular, me permito informarle que con fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, se levantó acta de inspección en materia de Impacto Ambiental número PFPA/29.3/2C.27.5/0060- 2022 cuya ubicación del Inmueble es coincidente con el señalado en el documento de MIA-P y cuyo expediente administrativo se encuentra Resuelto con el número de Resolución 0007/2023 de fecha veinticinco de enero de 2023, con resultado sancionatorio y visita de verificación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en dicha resolución. "

Análisis de esta Unidad Administrativa:

El proyecto cuenta con obras y actividades previamente sancionadas por PROFEPA en las resoluciones anteriormente citadas. Por lo cual esta Unidad Administrativa

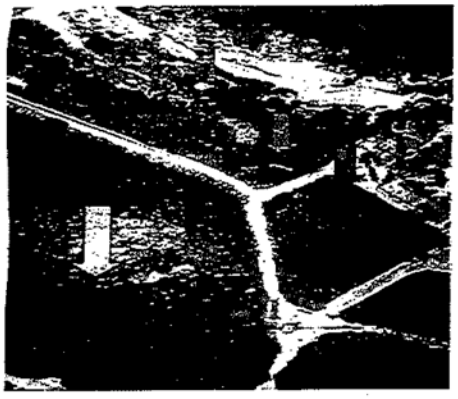
Por lo antes señalado se llevaron a cabo obras y actividades sin contar con previa autorización en Materia de Impacto Ambiental, de lo anterior esta Unidad Administrativa advierte que, las actividades que se proponen en la **MIA-P** correspondientes a la operación y mantenimiento, se encuentra directamente vinculadas a dichas obras y actividades sin contar con autorización, es decir, se considera que las obras y actividades que se someten a evaluación del impacto ambiental, son de tracto sucesivo, es decir involucra acciones que se encuentran vinculadas directamente con actividades previas, sin embargo no se cuenta con la información necesaria respecto a la construcción del **proyecto**.

XII. Que el **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES**, emitió su opinión en relación mediante el oficio referido en el **Resultando XVIII** de la presente resolución, opinó lo siguiente:

"1. El proyecto cuya dirección es zona federal marítimo terrestre, interior del mar caribe (bahía de mujeres), Sac-Bajo, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, se encuentra vinculado correctamente a la Unidad de Gestión Ambiental 7: Isla Mujeres. Si bien el proyecto es de mantenimiento, crea incertidumbre el tener antecedentes de aplicación de sanciones por Parte de la Procuraduría de Protección al Ambiente (PROFEPA) durante la preparación del sitio toda vez que parte del proyecto se encuentra ubicado dentro del Área Natural Protegida, Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún, Punta Nizuc.

2. En la zona en la que se ubica el proyecto, existe vegetación que corresponde a matorral de duna cotera y manglar, las especies que componen a esta última se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, la cual establece la Protección ambiental de especies nativas de México de flora y fauna silvestres. Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, además, de acuerdo con el Título Vigésimo Quinto, Titulo Segundo, artículo 420-Bis es motivo de imposición de pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente dañe, deseque o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos. En ese sentido, es necesario señalar que el sitio referido, forma parte de un sistema de lagunas, las cuales se encuentran bajo una misma conexión hidrológica. Por lo que el ecosistema en donde se ubica el desarrollo y donde se llevará a cabo el mantenimiento del mismo se considera frágil.





El Proyecto de "Taboo Muelle" es parte de un club de playa de nombre homónimo, en el cual se expenden alimentos, se performa música en vivo y dj, inclusive para eventos nocturnos, también se recepcionan embarcaciones, teniendo alcance incluso en el sitio del presente muelle sometido a impacto ambiental por lo que existe potencial emisión de fuentes contaminantes por residuos sólidos, de manejo especial, de manejo peligroso, gases, ruido, entre otros. No hay suficiente especificación en el manejo de dichos residuos, por lo que es necesario redactarlo de manera más detallada y se garantice que no causen peligro a la población y al medio ambiente, así como también es menester no garanticen molestia por la emisión de los diferentes tipos de

4. En el manejo de los residuos, no se contemplan los residuos ni de manejo peligro, ni de manejo especial, lo cual es necesario para la naturaleza del proyecto, dichos residuos deberán ser recolectados por acopiadoras que pertenezcan al padrón de acopiadores de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente de Quintana Roo, así como empresas autorizadas para el manejo de residuos peligrosos de la SEMARNAT.

5. Respecto a las Medidas de Prevención y Mitigación o Compensación Para los Impactos Ambientales Identificados, se considera que las propuestas descritas son insuficientes. Se recomienda llevar acciones de

mediano o largo plazo, como arborizaciones, reforestaciones, acciones de recuperación y cuidado de playas o costas, colaboraciones con organizaciones ambientales, instancias gubernamentales, restauración de ecosistemas acuáticos, entre otros.

6. En el Punto 5.4.2 se menciona que el proyecto no incidirá sobre el área de anidación de Tortugas Marinas, sin embargo, se han tenido reportes de avistamiento y anidación en las playas de la zona conocida como "Sac- Bajo" durante las temporadas de anidación de los años 2022 y 2023, por lo que es menester tener precaución contemplar medidas de protección y cuidado suficientes y apegadas a la NOM-162-semarnat-2012.

Analizando el proyecto de Manifestación de Impacto Ambiental en cuestión y tomando en cuenta los puntos anteriormente citados, se considera que no es factible la autorización de dicho proyecto.

Agradeciendo su apoyo y sin más por el momento, me despido de usted con un cordial y afectuoso saludo.
"

Análisis de esta Unidad Administrativa:

Esta Unidad Administrativa coincide con lo señalado por el Municipio de Isla Mujeres, tal y como se indica en el lugar del proyecto se encuentra vegetación frágil, los cuales se encuentran en a la lista de la NOM-059.-SEMARNAT-2010, dichas especies son *Thalassia testudinum y Siryngodium filiforme*, los cuales se encuentran catalogadas en categoría Sujeta a Protección especial (Pr) y Amenazada (A) respectivamente, de acuerdo a la MODIFICACIÓN del Anexo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

En la tercera opinión por parte del municipio se indica que, en el muelle funciona como atracadero de embarcaciones, al respecto, es de mencionar que en respuesta a oficio **04/SGA/0711/2024** de fecha 06 de junio de 2024, la promovente modificó la naturaleza del proyecto, de ser un muelle rústico para el atraque de embarcaciones y un andador heptagonal a un mulle de madera y un andador heptagonal, los cuales serán únicamente como miradores.

Respecto al manejo de residuos la promovente presento en la MIA-P y en la información adicional solicitada con oficio **04/SGA/0711/2024** de fecha 06 de junio de 2024. Un Programa de Manejo de residuos.

En el punto 5 indica que las medidas de prevención y mitigación o compensación para los impactos ambientales, son insuficientes. De acuerdo a lo anterior se tiene que, las obras son de tracto sucesivo, es decir involucra acciones que se encuentran vinculadas directamente con actividades previas por lo que el análisis implica necesariamente su vinculación con las condiciones previas a la realización de estas. a fin de establecer que se da cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo cual se tiene la falta de sustento técnico por parte de la **promovente**.

7. ANÁLISIS TÉCNICO.

XIII. Que de conformidad con lo establecido por el **artículo 35**, párrafo tercero de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual indica que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían

sujetos a aprovechamiento o afectación, esta Unidad Administrativa procedió a realizar el siguiente análisis técnico:

Impactos ambientales

XIV. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **promovente** de incluir en la MIA-P la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

Debido al cambio de la naturaleza del proyecto, por medio del oficio **04/SGA/0711/2024** de fecha 06 de junio de 2024, se le solicito a la promovente presentar las evaluaciones de impacto ambiental, con respecto a la nueva naturaleza del proyecto. Por lo que se tiene lo siguiente.

"Justificación de la metodología seleccionada

Este método fue seleccionado debido a que está confeccionado con el fin de poder adaptarse a todo tipo de proyectos por su carácter generalista y dado que permite la integración de conocimientos sectoriales, pudiendo actuar como hilo conductor para el trabajo de un equipo interdisciplinario; esto lo hace especialmente útil y práctico como herramienta para estudios de impacto ambiental; aunado a que el modelo es bastante completo y permite, partiendo de un diagrama arborescente del sistema ambiental, hacer una evaluación tanto cualitativa como cuantitativa del impacto ambiental, logrando esto último mediante el empleo de funciones de transformación. Además, posibilita comparar los impactos del proyecto en los escenarios del medio, sin implementar medidas protectoras y con la aplicación de ellas.

Entre las ventajas del método seleccionado se pueden citar las siguientes: 1) permite la obtención de un índice global de impactos; 2) se adapta a diferentes tipos de proyectos; 3) pondera los efectos mediante la asignación de pesos; y 4) realiza una evaluación cualitativa y cuantitativa del impacto.

(...)

A continuación se presentan los cálculos realizados para la valoración de los impactos ambiéntales identificados (nivel cuantitativo), utilizando el algoritmo seleccionado (modificado de Gómez Orea, 1988), el cual se describe como sigue:

VIM = +/- (3In + 2Ex + Ce + Mo + Pe + Pr + Rv + Rc)
Donde:

VIM = Valor de importancia del impacto
(+/-) = positivo o negativo
In = Intensidad
Ex = Extensión
Ce = Causa-efecto
Mo = Momento
Pe = Persistencia
Pr = Periodicidad
Rv = Reversibilidad
Rc = Recuperabilidad"

ETAPA DE OPERACIÓN:

1) Impacto identificado: Generación de empleos

Actividad que lo genera: Contratación de personal
Elemento del medio que se verá influenciado: Socioeconómico
Componente del medio que será impactado: Social

Valor de importancia del impacto:
VIM = +/- (3In + 2Ex + Ce + Mo + Pe + Pr + Rv + Rc)
VIM = + 3(2) + 2(3) + 2 + 1 + 3 + 3 + 0 + 0
VIM = + 21

2) Impacto producido: Derrama económica

Actividad que lo genera: Limpieza, mantenimiento y pago de permisos
Elemento del medio que se verá influenciado: Socioeconómico
Componentes del medio que serán impactados: Económico

Valor de importancia del impacto:
VIM = +/- (3In + 2Ex + Ce + Mo + Pe + Pr + Rv + Rc)
VIM = + 3(3) + 2(3) + 2 + 1 + 3 + 3 + 0 + 0
VIM = + 24

3) Impacto producido: Contaminación ambiental

Actividad que lo genera: Todas las actividades de operación de los andadores
Elemento del medio que se verá influenciado: Abiótico y biótico
Componentes del medio que serán impactados: Hidrología superficial, flora y fauna marina.

Valor de importancia del impacto:
VIM = +/- (3In + 2Ex + Ce + Mo + Pe + Pr + Rv + Rc)
VIM = - (3(1) + 2(2) + 2 + 2 + 2 + 1 + 2 + 0)
VIM= -16

4) Impacto identificado: **Perturbación del hábitat**

Actividad que lo genera: Operación de los andadores mediante el flujo de usuarios
Elemento del medio que se verá influenciado: Biótico
Componentes del medio que serán impactados: Flora y Fauna marina

Valor de importancia del impacto:

VIM = +/- (3In + 2Ex + Ce + Mo + Pe + Pr + Rv + Rc)
VIM = - 3(3) + 2(2) + 2 + 1 + 2 + 2 + 1 + 2
VIM = - 23

5) Impacto identificado: Reclutamiento de flora y fauna marina

Actividad que lo genera: Permanencia de los pilotes en el medio marino
Elemento del medio que se verá influenciado: Biótico
Componentes del medio que serán impactados: Flora y Fauna marina

Valor de importancia del impacto:
VIM = +/- (3In + 2Ex + Ce + Mo + Pe + Pr + Rv + Rc)
VIM = - 3(2) + 2(1) + 2 + 1 + 3 + 3 + 0 + 0
VIM = + 17

Para la jerarquización de os impactos ambientales con énfasis a este proyecto se tiene la siguiente tabla.

TABLA DE JERARQUIZACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES	
CATEGORÍA	VALOR
BAJO O NULO	De 10 a 19
MODERADO	De 20 a 30
SIGNIFICATIVO O RELEVANTE	= Ó > 31

De lo anterior se tiene la siguiente tabla con la jerarquización de los impactos que se preve generar en la etapa de operación del proyecto.

ETAPA DE OPERACIÓN				
No.	IMPACTO AMBIENTAL	ELEMENTO DEL MEDIO	VIM	CATEGORÍA
1	Generación de empleos	Socioeconómico	+21	Moderado
2	Derrama económica	Socioeconómico	+24	Moderado
3	Contaminación ambiental	Abiótico y socioeconómico	-16	Bajo
4	Perturbación del hábitat	Biótico	-23	Moderado
5	Reclutamiento de flora y fauna marina	Biótico	+17	Bajo

XV. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA,** impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P**, las medidas de prevención y de mitigación de los impactos ambientales del **proyecto**, por lo que se tiene lo siguiente:

Debido al cambio de la naturaleza del proyecto, por medio del oficio **04/SGA/0711/2024** de fecha 06 de junio de 2024, se le solicito a la promovente presentar las medidas de prevención y mitigación, con

respecto a la nueva naturaleza del proyecto. Por lo que se tiene lo siguiente.

"Sistema de Manejo y Gestión Ambiental (SMGA).

Las acciones que permiten moderar, atenuar, minimizar o disminuir los impactos adversos en la realización de éste proyecto están integradas en el SMGA. Además las acciones de mitigación contribuyen a atenuar las alteraciones del medio, logrando mantener una calidad similar a la que tenían con anterioridad a la acción generadora de impacto. Bajo este contexto el Sistema de Manejo y Gestión Ambiental (SMGA) se encuentra estructurado por un programa general tal y como se establece en la siguiente figura.

(...)

Como parte del desarrollo del SMGA a continuación se presentan los distintos programas que han sido diseñados para la atención de los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante la operación y/o mantenimiento del proyecto, los cuales incluyen las medidas de prevención, mitigación y compensación de manera que se garantice la no afectación ambiental, manteniendo los impactos en niveles tales que no pongan en riesgo la integridad de los ecosistemas, hecho que deberá ser demostrado a través de la vida útil del proyecto mediante las acciones de monitoreo de la eficacia ambiental de cada programa:

✓Programa de Supervisión y Gestión Ambiental.
✓Programa de Manejo Integral de Fauna marina.
✓Programa de Manejo de Integral de Flora marina.
✓Programa de Manejo Integral de Residuos.
✓Programa de Visita Responsable."

Los programas en mención se citan a continuación junto con su objetivo.

Programa de Supervisión y Gestión Ambiental (PSGA)

"El Programa de Supervisión y Gestión Ambiental (PSGA) es la herramienta principal del SMGA y tiene como objetivo primordial orientar y coordinar las acciones

previstas para el cumplimiento de obligaciones aplicables, así como las medidas establecidas en el presente capítulo y de las que establezca la autoridad, así como las acciones voluntarias en protección y conservación de los ecosistemas involucrados. Por esta razón el logro de las metas de todos los demás programas y subprogramas es verificado de manera sistemática a través del PSGA para confirmar su congruencia con el cumplimiento de los objetivos ambientales del proyecto. Las metas principales que contempla la implementación de este Programa son las siguientes:

A. Corroborar el cumplimiento de las obligaciones ambientales del proyecto en sus diversas etapas de implementación incluyendo: a) Los términos y condicionantes ambientales que la SEMARNAT imponga en la autorización correspondiente en caso de ser afirmativa; y b) La legislación y normatividad ambiental aplicable.

B. Asegurar el cumplimiento de todas y cada de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas en la presente MIA-P, y que de manera voluntaria se han diseñado a fin de atenuar los posibles impactos adversos ambientales que pudieran generarse durante el desarrollo del proyecto.

C. Recopilar e Integrar la información y las comprobaciones documentales necesarias para informar periódicamente a las Delegaciones en el Estado de Quintana Roo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), sobre el cumplimiento de las obligaciones ambientales y el desempeño ambiental del proyecto entregando copias del mismo en la oficinas centrales de la PROFEPA y en la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT."

Programa de Manejo Integral de Fauna marina.

"L as metas principales que contemplan el Programa se indican en la siguiente Tabla:

Tabla. Programa integral de Fauna

Metas
i. Implementar estrategias que propicien la protección y apreciación de fauna marina.
ii. Ofrecer al turista como fuente de valor y atractivo, el disfrute de la fauna y elementos biofísicos existentes en el predio.
iii. Proteger a la fauna que se encuentre en el predio y las que figuran bajo algún estatus de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que pudieran llegar a acercarse a la zona del Proyecto.
iv. Implementar acciones permanentes de rescate y traslado para especies de fauna que presenten alguna afectación causada o no por la operación del proyecto, simplemente por el hecho de estar en la zona.
v. Propiciar el mantenimiento de áreas y hábitats para las especies de fauna marina
vi. Implementar estrategias de manejo y monitoreo que propicien la conservación y apreciación de las especies
vii. Ofrecer al turista como fuente de valor y atractivo, el disfrute de la fauna y elementos biofísicos existentes en el sitio.

Las estrategias previstas para alcanzar las metas referidas"

Programa de Monitoreo Integral de Flora marina

"Este programa se aplicará durante la Operación del proyecto, cabe señalar que el principal objetivo será el establecimiento de medidas orientadas a la conservación de la vegetación marina, los objetivos serán los siguientes:

Objetivos
i. Conservar la vegetación marina presente en la zona de ubicación del Proyecto, enfoncado en el pastizal marino conformado por las especies enlistadas en la Nom-059.- SEMARNAT-2010: Syringodium filiforme y Thalassia testudinum
ii. Contribuir al conocimiento de la flora nativa por los usuarios del proyecto.
iii. Registrar, medir y dar seguimiento a los posibles cambios en el área del proyecto como resultado de su interacción, a fin de determinar si forman parte de la dinámica ecológica propia del sitio o son originados por la operación del proyecto,

"

Programa de Manejo Integral de Residuos

"En las etapas de operación y mantenimiento del proyecto serán generados necesariamente residuos sólidos y con la finalidad de disminuir al máximo los riesgos de contaminación al suelo y al mar, se ha considerado pertinente proponer un Programa de Manejo Integral de Residuos (PMIR),
El proyecto deberá manejar adecuadamente los desechos sólidos para evitar la contaminación al suelo y mar, y con ello se afecten áreas frágiles para el desarrollo de los procesos naturales de la zona, así como se afecte negativamente la imagen del proyecto como una empresa limpia y respetuosa del medio ambiente.

(...)

Las metas principales que contempla la implementación de este programa son las siguientes:

✓Definir medidas para la reducción de fuentes de residuos sólidos.
✓Definir estrategias para la separación, reutilización y reciclaje de materiales.
✓Identificar los mejores métodos para la disposición temporal y final de residuos.
La estrategia prevista para alcanzar las metas y aplicar los criterios referidos se presentan a continuación. "

Análisis de esta Unidad Administrativa: El promovente evaluó mediante una "Matriz de Cribado o Matriz de Causa-Efecto." y a manera de resumen de la valoración de los impactos, se concluye que en total se generarán 5 impactos ambientales, de los cuales 2 serán negativos (1 con categoría moderados y 1 de categoría baja o nula); así mismo, se prevé la generación de 3. impactos positivos (3 con categoría media o moderados).

Esta Unidad Administrativa determinó que, durante las actividades de operación y mantenimiento, se generaran impactos adversos que están vinculados con:

Generación de residuos sólidos, para la mitigación de los impactos la promovente prevé acciones tales como, la separación de los residuos en orgánicos, inorgánicos y reciclables, estos últimos son dispuestos por un prestador de servicios acredito para la disposición final en un centro de acopio para su posterior reciclado o disposición final.

También es de aclararse que los impacto y las medidas de mitigación fueron referidos únicamente a la etapa de operación, sin embargo, las obras son de tracto sucesivo, es decir involucra acciones que se encuentran vinculadas directamente con actividades previas por lo que el análisis implica necesariamente su vinculación con las condiciones previas a la realización de estas, por lo cual se tiene la falta de sustento técnico por parte de la **promovente**.

XVI. Que como resultado del análisis y la evaluación de la **MIA-P** y de la información adicional presentada para el **proyecto** y con base a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos de manera fundada y motivada, esta Unidad Administrativa concluye que, **NO ES FACTIBLE SU AUTORIZACIÓN**; toda vez que lo que resta por hacer del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 57 del **REIA** siendo esto las actividades de operación, son de tracto sucesivo a lo realizado sin autorización en materia de impacto ambiental y su permanencia seguirá afectando los pastos marinos *Thalassia testudinum y Siryngodium filiforme* sujetos a Protección especial (Pr) y Amenazada (A), de acuerdo a la **MODIFICACIÓN del Anexo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019. Así mismo, el **proyecto** no es congruente y **no cumple** con los criterios **CG-15, CG-20, CG-25 y CG-33** del **Programa de Ordenamiento Local del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo,** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 9 abril de 2008. De igual manera se violenta las prohibiciones señaladas en el **ACUERDO por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc**, publicado en el Diario Oficial el 2 de agosto de 2016.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer en un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al**

Ambiente que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo **5 fracción II**, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el **artículo 28** de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **artículo 28**, **primer párrafo** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que cita en las **fracciones I al XIII**, requerían previamente la autorización en materia de impacto ambiental; **fracción IX, X y XI** del mismo artículo 28 y que establece desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales, que ha recibido la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva, a fin de que estos manifiesten lo que a su derecho convenga; **artículo 35**, **primer párrafo**, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo** del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; **último párrafo del mismo artículo 35** que dispone que la resolución de la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; **fracción III inciso a)**del mismo **Artículo 35**, que se refiere a que la Secretaria emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada, cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 3**, del mismo Reglamento a través del cual se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**; **artículo 4** en la **fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo artículo 4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; la **fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5** que establece que requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental: (...) **inciso A,** fracción III, proyectos de construcción de muelles, canales, escolleras... **inciso Q),** desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, **inciso R)** obras y actividades en ...lagunas; **inciso S)** obras en áreas naturales protegidas; en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita

autorización; **artículo 11**, último párrafo que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 24** que establece que la Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o Administración Pública Federal; en el **artículo 25** que señala que cuando se trate de obras y actividades incluidas en las fracciones IV, VIII, IX y XI del artículo 28 de la Ley que deban sujetarse al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales dentro de los diez días siguientes a la integración del expediente, que ha recibido la **MIA** respectiva, con el fin que éstos, dentro del procedimiento de evaluación hagan las manifestaciones que consideren oportunas; en los **artículos 37** y **38** a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los **artículos 44, 45, fracción II, 46,** del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente**; de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** en el **artículo 18** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI** la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 8** que indica el acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso, **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; **en artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen, y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; lo establecido en el Acuerdo por el que se expide la parte marina del **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMyMC)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; **Programa de Ordenamiento Local del Municipio de Isla Mujeres**, Quintana Roo. publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 9 abril de 2008.; **DECRETO por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc, ubicada frente a las costas de los Municipios de Isla Mujeres y Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 8,673-06-00 hectáreas**, publicado en el Diario Oficial el 19 de julio de 1996;**ACUERDO por el que se da a conocer el Resume n del Programa de Manejo del Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc,** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de agosto de 2016.**, NOM-059-SEMARNAT-2010,** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 y **FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de**

especies en riesgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020;. así como a lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en los siguientes artículos: **artículo 33** primer párrafo, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Oficinas de Representación en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 34,** que establece que la persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia; **artículo 34** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, establece que la persona Titular de la Oficina de Representación podrá suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones...; **artículo 35**, que establece que las Oficinas de Representación tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial... **fracción X inciso c** que establece que las Oficinas de Representación podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las siguientes materias... manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular; **artículo 81,** que establece que Las personas de las oficinas de representación serán suplidas en sus ausencias por las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellas dependan, como en el caso de la Subdelegada de Gestión para la Protección del Ambiente que signa el presente oficio, conforme al oficio de **designación 00239 de fecha 17 de abril de 2023**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento **NO ES VIABLE**; por lo tanto,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 35, fracción III** de la **LGEEPA** y **45, fracción III** de su **REIA**, **NEGAR LA AUTORIZACIÓN** del desarrollo del proyecto denominado **"TABOO MUELLE"** con pretendida en la Zona Federal Marítimo Terrestre y al interior del mar Caribe (bahía de mujeres), Sac-Bajo, Isla Mujeres, Quintana Roo, promovido por el **C. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** en su carácter de representante legal de **INMOBILIARIA ISLA UNIÓN, S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo la **promovente**)., por los motivos que se señalan en el **CONSIDERANDO XVI** de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de Impacto Ambiental y en materia Forestal del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 57** fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Unidad Administrativa a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar.

TERCERO. - Se le informa a la **promovente**, que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en esta Unidad Administrativa, un proyecto que sujete la concepción de su desarrollo a los lineamientos ambientales y legales que en materia Ambiental sean aplicables para el sitio del proyecto, así como atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1081/2024

CUARTO. Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental,** podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, conforme a lo establecido en los **Artículos 176** de la **LGEEPA,** y **3**, fracción XV, de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**.

QUINTO. Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido del presente resolutivo.

SEXTO. Notificar personalmente al **C. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ en su carácter de representante legal de INMOBILIARIA ISLA UNIÓN, S.A. DE C.V.,** como a los **CC. MANUEL VARGAZ HERNÁNDEZ Y/O DIANA LIZETH GONZÁLEZ MORALES,** autorizados en términos amplios del artículo 19 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** para oír y recibir notificaciones, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, Fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma de C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN

QUINTANA ROO

ING. YOLANDA MEDINA GÁMEZ
* Oficio 00239/23 de fecha 17 de abril de 2023.

C.c.e.p.- **C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA.**- Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo. -. despachodelejecutivo@qroo.gob.mx
MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. -Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT.
MTRA. TERESA ATENEA GÓMEZ RICALDE.- Presidenta Municipal de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo.
LIC. ÓSCAR ALBERTO RÉBORA AGUILERA- Secretario de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo. - *recepcion.semaqroo@gmail.com*
ING. NIDELVIA GUADALUPE ANGUAS AMBROSIO - Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. Av. Mayapán Lote 1, Mz 4, SM 21, C.p. 77500, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo. nidelvia.anguas@profepa.gob.mx
ING. RICARDO RIÓS RODRÍGUEZ - Encargado del Despacho de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico.
M.C. MARÍA DE LOS ÁNGELES CAUICH GARCÍA.- Directora General de Vida Silvestre de la SEMARNAT.
LIC. FERNANDO ALONSO OROZCO OJEDA.- Encargado Del Despacho De La Dirección Regional De La Península De Yucatán Y Caribe Mexicano De La Comisión Nacional De Áreas Naturales Protegidas

NÚMERO DE BITÁCORA: **23/MP-0095/12/23**
NÚMERO DE EXPEDIENTE: **23QR2023TD097**

YMG/JLAE